

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANQUEO
PAGARAFS
CITA Nº 122611920
ONDESOP
02600

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 26 DE JUNIO DE 2020

26.197

“2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.”



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE
Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS
Ministro de Educación

Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos

Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. TULLIO ABEL DEL BONO
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

DECRETO N° 0175 -ME-

SAN JUAN, 28 ENE 2020

VISTO:

El Expediente N° 300-07309-E-2019, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 0730-ME-2014, se titulariza a partir del 06 de marzo de 2014, a los docentes cuya nomina figura en el ANEXO I, dentro de las cuales se encuentra la Sra. Silvia Adriana Oviedo, D.N.I. N° 24.301.776.

Que la Dirección de la Escuela Enrique Larreta, solicita la rectificación del ANEXO I del Decreto N° 0730-ME-2014, debido a que se incurrió en un error en el turno del cargo de Maestro de Especialidad: Computación, en que titulariza la Sra. Oviedo.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de Educación, mediante Dictamen N° 1677-2019, estima que corresponde hacer lugar a lo solicitado por la Escuela Enrique Larreta.

Que a fin de subsanar dicho error, corresponde se emita el acto administrativo por el cual se sustituye del Decreto N° 0730-ME-2014 el Anexo I, en el cargo de Maestro de Especialidades: Computación de la docente Oviedo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 101° del Decreto N° 655/73 "...rectificación de errores materiales...".

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA :**

ARTÍCULO 1°.- Se sustituye parcialmente el ANEXO I del Decreto 0730-ME-2014, únicamente en lo referente al turno del cargo de Maestro de Especialidades: Computación de la Sra. Silvia Adriana Oviedo, de conformidad a lo expuesto en los Considerando del presente instrumento legal:

Apellido y Nombre	D.N.I.	Escuela	Cat.	Denominación del Cargo	Turno	Radio	Departamento	Origen de la Vacante
Silvia Adriana OVIEDO	24.301.776	Enrique Larreta	134	Maestro de Especialidades: Computación	Mañana y Tarde	5	Sarmiento	Creación. Resolución N° 11503-ME-2013

ARTÍCULO 2°.- Se deja establecido que queda en plena vigencia el Decreto N° 0730-ME-2014, con lo dispuesto precedentemente.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 2082-0190 – MSP – AÑO

SAN JUAN, 03 FEB 2020

VISTO:

El Decreto N° 2082-MSP-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde abrogar el Decreto N° 2082-MSP-2019, por haber sido designado el Doctor Ernesto Javier González, DNI N° 23.922.962 en el cargo de Director de Defensa al Consumidor.

Que corresponde dictar la norma legal respectiva.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Se abroga en todas sus partes el Decreto N° 2082-MSP-2019, de acuerdo a lo especificado en el considerando..

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2676 -MOySP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, suscritos por el Sr. Secretario de Servicios Públicos Ing. Alberto Domingo Demartini y las personas varias, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, en el que en copia certificada, como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 2677 -SEAyDS- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, suscriptos por el Sr. Secretario de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Lic. Domingo Raúl Tello y las personas varias, por el periodo comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que en copia certificadas, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 2679 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración suscritos por el Sr. Secretario de Obras Públicas, Ing. Demartini, Alberto Domingo Enrique Adrián a cargo del Registro Provincial de Constructores y personas varias, con vigencia desde Enero al 31 de Diciembre de 2020.

DECRETO N° 2680 -MDHyPS- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, suscripto por el Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social, Prof. Néstor Fabián Aballay y personas varias, quienes prestaran servicios en la Dirección de Niñez, Adolescencia y

Familia por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que en copia certificada forman parte del expediente de fs. 155 a fs. 209.

DECRETO N° 2681 -MHF- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Subsecretaría de Infraestructura Tecnológica, con las personas que ejecutarán tareas relacionadas con conectividad, telecomunicaciones y tecnología, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.-

DECRETO ACUERDO N° 0005 31-01-20

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar a la habilitación de TRES (3) Códigos de Descuento para Cuota Societaria, otro para Prestaciones Varias y otro para Coseguro Asistencial, para la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO -ATE- SECCIONAL JÁCHAL SAN JUAN, a fin de acceder al Servicio de Descuento por Planilla de Haberes, para el personal de la Administración Pública Provincial Centralizada. Descentralizada y Entes Autárquicos, en el marco de lo establecido en el Decreto Reglamentario N° 0018-2019, reglamentario de la Ley N° 736-A, por los motivos expresados en los considerandos del presente Decreto Acuerdo.

DECRETO N° 0003 -MSP- 10-01-20

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco, celebrado en el mes de Septiembre de 2019 entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, representado por la señora Ministra de Salud Pública. Doctora Silvia Alejandra Venerando y la "Fundación Mundo Sano", representada por su Director Ejecutivo, Marcelo Claudio Abril, el que se adjunta como anexo y forma parte integrante del presente Decreto.

NOTIFICACIONES

EDICTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DICAR PRESTADORA DE SERVICIOS S.R.L. y DICAR S.R.L.

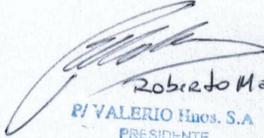
A los fines de lo dispuesto en el Art. 83 inc. 3° de la Ley de Sociedades Com. N° 19.550 se hace saber por tres (3) días que, por Actas de reunión de Socios unánime del 02/12/2019 y según Compromiso Previo de Fusión del 22/11/2019, se aprobó la fusión por absorción de 1°) Sociedad Absorbida: "DICAR PRESTADORA DE SERVICIOS S.R.L." (se disuelve sin liquidarse), con domicilio Social en calle Santiago del Estero N° 1016 (sur) Ciudad - Provincia de San Juan. Inscripta solamente ante el Registro Público de Comercio de San Juan bajo el Legajo de SRL N° 5935. Capital Social de \$429.800.-; 2°) Sociedad Absorbente: "DICAR S.R.L.", con domicilio Social en calle Bme. Mitre N° 469 (oeste), Ciudad - Provincia de San Juan. Inscripta ante el Registro Público de Comercio de San Juan bajo el Legajo de SRL N° 5390, ante AFIP con C.U.I.T. N° 30-71497345-9 y ante DGR con N° 000-143726-8. La que aumenta su Capital Social de \$184.200.- a \$614.000.- Activo: \$ 12.505.163,56; Pasivo: \$ 5.205.141,56; Patrimonio Neto \$ 7.300.022,00. Cifras a la fecha del Balance Especial de fusión al 30/11/2019.-
Recepción de oposiciones: Estudio Jurídico de Fernando D. Verdeguez Pringles – Abogado autorizada por ambas sociedades, con domicilio en calle Bme. Mitre N° 469 (oeste), Ciudad de San Juan, de Lunes a Viernes de 08.00 hs. a 12.00 hs., dentro de los 15 días corridos desde la última publicación, por escrito y acompañando copia.-


 Dr. Fernando Verdeguez Pringles
 ABOGADO - M.P. 2925
 APODERADO DICAR S.R.L.

N° 72.021 Junio 25/29 \$ 1.500.-

EDICTO

Se hace saber a los accionistas de Valerio S.A. que en Asamblea General extraordinaria de fecha 8 de junio de 2020, se ha resuelto aumentar el capital social a la suma de \$ 2.000.000 en los términos del art. 188 de la ley 19.550 representado por 2.000.000 de acciones nominativas no endosables de \$1 valor nominal cada una. Por el presente se invita a los accionistas a ejercer el derecho de preferencia en los términos del art. 194 de la ley 19.550 respecto de 1.000.000 de acciones nominativas no endosables de \$ 1 cada una valor nominal. Fdo. Roberto Madcur, Presidente del Directorio.


 Roberto Madcur
 P/ VALERIO Incs. S.A.
 PRESIDENTE

N° 71.758 Junio 22/26 \$ 1.000.-

EDICTOS DE MINAS

E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-348-B-19. –

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.652.692,78	2.447.038,36
V2	6.652.692,78	2.448.714,92
V3	6.648.893,13	2.448.714,92
V4	6.648.893,13	2.444.210,80
V5	6.651.387,26	2.444.210,80
V6	6.651.387,26	2.447.038,36

SUPERFICIE: 1342,26 Has. –

OBSERVACIONES. Se informa que la solicitud de exploración tramitada en autos, debe respetar los siguientes derechos PRE existente. Mina Expte. N° 2541-G-71 "ALTAIR" y Mina Expte. N° 156.901-C-77 "JOSEFA"

Por Resolución N° 20-ST.-2020, Se inscribe el presente pedido a nombre de GABRIEL ENRIQUE BASTIAS, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina, CITESE a Parcela N.C.N.° 17-90-205169, Propietario, Tierra de los Andes S.A., Domicilio Ruta nacional 150 s/n Dpto. Iglesia- Dominio N° 98- F*- 98- T* 17- Dpto. Iglesia Año 1999.

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 10 de Junio de 2020



E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-065-B-17. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas $Y= 2.442.576,21$ $X= 6.567.523,99$ determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.567.523,99	2.442.576,21
V1	6.568.062,19	2.441.434,80
V2	6.568.062,19	2.442.795,85
V3	6.565.262,34	2.442.795,85
V4	6.565.262,34	2.441.434,80

SUPERFICIE: 381,07 has.

Por Resolución N° 010-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de "CUARZO Y PLOMO VETIFORME", en el Departamento de CALINGASTA, denominándola "VERO" a nombre de "MARIA LAURA BASTIAS Y GABRIEL ENRIQUE BASTIAS."- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería

San Juan, 10 de Junio de 2.020. -



E D I C T O D E C A T E O

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

EXPTE. N° 1124-336-B-18. -

Solicitud de Cateo Registrado Catastralmente: Departamento de Iglesia.

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICE	PLANA X	PLANA Y
V1	6.847.981,94	2.462.136,31
V2	6.847.981,94	2.468.550,70
V3	6.838.340,98	2.468.550,70
V4	6.838.340,98	2.462.136,31

SUPERFICIE: 6184,09 Has. -

Por Resolución N° 26-ST.-2020, Se inscribe el presente pedido a nombre de MARIA LAURA BASTIAS YACANTE, Publicar Edicto 2 veces en el termino de 10 día, en el boletín oficial, cartel aviso en la puerta de la oficina. Acredite la peticionante en el termino de 30 días haber efectuado la publicación ordenada, CITESE a Parcela N.C.N.° 17-90-690210, Poseedor, estado nacional CUIT N° 30-99901516-2-, Domicilio Ruta 412 s/n Parque Nacional San Guillermo, Dpto. Iglesia- Dominio No Registra. Parcela N.C.N.° 17-90-840250, Poseedor, Lancaster William, Domicilio Ruta 412 s/n Dpto. Iglesia- Dominio No. Registra. Parcela N.C.N.° 17-90-850200, Poseedor, Lancaster William, Domicilio Ruta 412 s/n Dpto. Iglesia- Dominio No. Registra

Para que en el término de 20 días formulen las presentaciones que Crean conveniente a sus derechos. Acredite la peticionante en el término de 30 días, haber efectuado la publicación ordenada.

Fdo. Dra. Velia Barrera, Escribana Auxiliar, Ministerio de Minería.

San Juan, 11 de Junio de 2020



E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-644-M-12. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas $Y= 2.397.300,00$ $X= 6.504.000,00$ determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.504.000,00	2.397.300,00
V1	6.525.793,00	2.389.911,00
V2	6.525.793,00	2.393.911,00
V3	6.521.793,00	2.393.911,00
V4	6.521.793,00	2.390.611,00
V5	6.518.793,00	2.390.611,00
V6	6.518.793,00	2.391.911,00
V7	6.517.793,00	2.391.911,00
V8	6.517.793,00	2.395.911,00
V9	6.515.293,00	2.395.911,00
V10	6.515.293,00	2.398.530,00
V11	6.508.793,00	2.398.530,00
V12	6.508.793,00	2.396.911,00
V13	6.504.793,00	2.396.911,00
V14	6.504.793,00	2.399.911,00
V15	6.502.793,00	2.399.911,00
V16	6.502.793,00	2.395.468,00
V17	6.509.000,00	2.395.468,00
V18	6.509.000,00	2.396.400,00
V19	6.512.293,00	2.396.400,00
V20	6.512.293,00	2.395.548,00
V21	6.514.793,00	2.395.548,00
V22	6.514.793,00	2.389.911,00

SUPERFICIE: 6917,04 has.

OBSERVACIONES. Se informa que la Manifestación tramitada en autos, se superpone de forma parcial al cateo Expte. N° 1124403-B-12, sin autorización expresa del cateador, según consta declaración a Fs. 1, "DESCUBRIMIENTO DIRECTO".

Por Resolución N° 012-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE Diseminado", en el Departamento de CALINGASTA, denominándola "DRAGON" a nombre de "MINERA AGAUCU S.A.". - Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería
San Juan, 09 de Junio de 2.020. -



E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 528-A-96. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.454.297,75 X= 6.458.287,59** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
L.E.M.	6.458.287,59	2.454.297,75
V1	2.463.579,57	2.452.931,76
V2	2.463.597,65	2.454.618,92
V3	2.459.693,59	2.454.660,75
V4	2.459.693,59	2.454.585,75
V5	2.457.093,60	2.454.585,75
V6	2.457.093,60	2.452.660,76
V7	2.449.579,63	2.452.660,76
V8	2.449.579,63	2.452.474,76
V9	2.457.999,59	2.452.474,76
V10	2.457.999,59	2.452.931,76

SUPERFICIE: 1276,52 has.

Por Resolución N° 015-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de **“ORO, PLATA Y COBRE Diseminado”**, en el Departamento de **CALINGASTA**, denominándola **“LINDA I”** a nombre de **“MIRANDA S.A.”**.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fijese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Minería

San Juan, 01 de Junio de 2.020. -





ORDENANZAS

**MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
CONCEJO DELIBERANTE**

**Sala de sesiones del Concejo Deliberante en sesión
extraordinaria del día Lunes 30 de diciembre de 2019.-**

ACTA N°6- C.D- 2019

VISTO:

La Ley N° 430-P (Orgánica de Municipalidades)

CONSIDERANDO:

Que es Facultad del Concejo Deliberante, expedirse al respecto de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 430-P (Orgánica de Municipalidades).

Que en virtud del artículo N° 48, inciso N° 24, de la Ley N° 430-P (Orgánica de Municipalidades) es atribución del Concejo Deliberante sancionar la Ordenanza Tributaria Anual.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA N° 1874-C.D-2020:**

Artículo 1°: Apruébese en todas sus partes la Ordenanza Tributaria Anual año 2020, y cuyo contenido forma parte de ésta Ordenanza.

CAPITULO I:

TASAS POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLE

Artículo 2: Fíjase una tasa de Servicios sobre Inmueble que incluirá las siguientes contribuciones anuales.

a- Retribución de Servicios:

- Recolección y tratamiento de Residuos domiciliarios,
- Limpieza de cunetas,

- Regadío, barrido y Limpieza de calles,
- Higiene y conservación de plazas y espacios verdes,
- Riego y conservación de arbolado público,
- Control de Seguridad e Higiene
- Control bromatológico
- Registro, Matriculación y Habilitación
- Control de pesas y medidas
- Inspecciones en general
- Señalización, y/ o numeración o cualquier otro servicio que no tribute una tasa especial.

b- Fondo de Camino.

c- Alumbrado Público: Establecido en el artículo N° 6.-

Artículo 3°: Divídase a los fines de este capítulo, el Departamento en tres zonas a saber y cuyos montos serán los siguientes, que se dividirán de acuerdo al avalúo fiscal establecido por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia.

a- Urbanas:

Hasta \$ 100.000	UT	100,00.-
De \$ 100.001 a \$ 400.000	UT	250,00.-
De \$ 400.001 a \$ 800.000	UT	500,00.-
De \$ 800.001 a \$ 2.000.000	UT	800,00.-
De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000	UT	1.000,00.-
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	UT	1.500,00.-
De \$ 10.000.001 en adelante	UT	2.000,00.-

b- Sub- Urbanas:

Hasta \$ 100.000	UT	80,00.-
De \$ 100.001 a \$ 400.000	UT	200,00.-
De \$ 400.001 a \$ 800.000	UT	400,00.-
De \$ 800.001 a \$ 2.000.000	UT	600,00.-
De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000	UT	800,00.-
De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000	UT	1.000,00.-



De \$ 10.000.001 en adelante UT 1.500,00.-

c- Sub- Rurales:

Hasta \$ 100.000 UT 60,00.-

De \$ 100.001 a \$ 400.000 UT 150,00.-

De \$ 400.001 a \$ 800.000 UT 300,00.-

De \$ 800.001 a \$ 2.000.000 UT 500,00.-

De \$ 2.000.001 a \$ 5.000.000 UT 700,00.-

De \$ 5.000.001 a \$ 10.000.000 UT 900,00.-

De \$ 10.000.001 en adelante UT 1.200,00.-

Tributarán en los casos de zonas sub- rurales mayores a 100 hectáreas la suma de 1 UT por hectárea, que exceden las 100 hectáreas, con más los avalúos fiscales fijados en el punto (c) en concepto de escala. Asimismo se deja expresamente aclarado que los importes expresados serán aplicados a deudas anteriores no prescriptas.

Artículo 4º: Se entenderán por **Urbana** a la comprendida por las siguientes secciones: 38,40, 42, 43 y calles principales de secciones 22, 24, 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por **Sub- Urbanas** a la comprendida por el resto de las Secciones: 32, y resto de las secciones: 30, 64, 68 y 54.

Se entenderá por **Sub- Rural** a la comprendida por el resto de las secciones: 22, 24 y secciones: 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90.

Artículo 5º: La tasas mencionadas en el artículo anterior podrán ser abonadas por los contribuyentes en forma **Anual, o proporcionalmente en forma mensual a opción del contribuyente.-**

Artículo 6º: Alumbrado Público: Determinése una contribución por Servicio y Mantenimiento de Alumbrado Público que se percibirá mensualmente mediante su inclusión, en forma discriminada, en la boleta de energía eléctrica, estableciéndose en una suma fija y otra variable, según se determina seguidamente:

a- Suma Fija: de diez (10) U. T.,

- b- Suma Variable: El doce por ciento (12%) sobre el monto facturado en concepto de energía eléctrica.
- c- Quedan eximidos de esta contribución los usuarios carenciados, entendiéndose por tales a quienes cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:
- 1- Que estén encuadrados en la tarifa T1- R1, según regulaciones del E.P.R.E. (Ente Regulador de Energía Electricidad de San Juan).
 - 2- Que dentro de los últimos seis bimestres facturados, incluido el que se factura, no hayan sobrepasado en más de dos bimestres los 130 KWH/ bimestre.
 - 3- Que dentro de los últimos seis bimestre facturados, incluido el que se factura, no hayan registrado consumo cero durante más de dos bimestres consecutivos.
 - 4- Que no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministros, cuando uno de los suministros esté encuadrado en las características detalladas precedentemente.-

Artículo 7º: Contribución por Mejoras: Están sujetos a esta contribución todos los inmuebles ubicados en el Ejido Municipal que se encuentren beneficiados directamente por la realización de una Obra Pública Municipal.

Esta contribución será abonada en forma proporcional al costo de la Obra Pública, dicho costo será prorrateado entre los directamente beneficiarios y se incorporará dicha contribución a la boleta de cobro conjuntamente con la contribución de Servicio sobre Inmueble.-

CAPITULO II:

CONTRIBUCION SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIO

Artículo 8º:La contribución Municipal anual, se podrá hacer y/o convenir en cuotas mensuales, optativo para el contribuyente, según aranceles establecidos en **Anexos III y III** adjuntos y que forman parte de la presente Ordenanza. La cantidad de anticipos y las fechas de vencimiento serán fijadas por el organismo fiscal. En caso de falta de pago, devengarán el interés previsto en el Artículo 89, a partir de sus respectivos vencimientos.



Artículo 9º: Para ser Proveedor del Estado Municipal, el mismo tendrá que realizar una inscripción en el área de Comercio. Para tal fin, los mismos deberán estar al día en los impuestos de AFIP, Dirección General de Rentas y Tributo Comercial Municipal. Caso contrario no podrá ser Proveedor del Estado Municipal.

Artículo 10º: La contribución Municipal, por el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial y/o de servicio realizado en el Departamento; se clasificarán en Rubros de conformidad a la explotación comercial y/ o servicio que realicen, los cuales podrán dividirse hasta en siete categorías, de acuerdo a la ubicación, dimensiones, infraestructura, volumen de mercaderías, volumen de ventas, etc., evaluado por el organismo fiscal o autoridad de aplicación, en razón al detalle reflejado en los anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Ordenanza.

PAGO EN TÉRMINO Y PAGO POR ANTICIPADO: Se considerará como pago anticipado anual la contribución del periodo fiscal realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio, hasta el 30 de Junio de 2020. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 89. El pago anticipado anual, efectuado hasta el día 30 de Junio de 2020 inclusive, tendrá un beneficio del 10% de descuento. Este beneficio alcanza únicamente a aquellos contribuyentes que no registren deuda anterior vencida.

Se considerará pagada en término la contribución mensual realizada de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio, hasta el último día hábil de cada mes. Vencido dicho plazo, devengará los intereses fijados por el Art. 89.

ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y/O DE SERVICIO PORTEMPORADA: El lapso durante el cual se ejerza la actividad, será prorrateado y el valor a tributar resultará de dividir el canon anual establecido para el rubro en 12 (doce) y su resultado multiplicado por el tiempo declarado

para el funcionamiento, no pudiendo nunca ser menor dicho lapso a tres meses de actividad. El importe deberá ser tributado por adelantado.

Artículo 11º:

Empresas de Servicio: Mutuales, Empresas Fúnebres, Financieras, Bancos y Otros:

Contribuirán el 3 % del Neto facturado, exceptuando lo facturado en cuotas societarias, para ello presentarán una DDJJ., en el cual detallarán el monto facturado en bruto discriminado lo exceptuado, el monto mínimo a contribuir al Municipio mensual es de Unidades Tributarias Ochocientas (UT 800), y el presente mínimo se aplicará también para deudas con el Municipio de los cinco años ya vencidos y no prescriptos. En todo caso se deberán adjuntar copias de DDJJ AFIP y Dirección General de Rentas de la Provincia.-

Profesionales de la Salud

Para el caso de profesionales de la salud, queda facultada el área de Industria y Comercio, con supervisión del Contador Municipal, para celebrar convenios sociales que permitan el pago del tributo mediante ordenes de atención equivalentes al valor del canon anual incrementado en un 50%, las cuales una vez entregadas por él o los profesionales serán derivadas al área de Acción Social para su administración y con destino exclusivo a ayuda social de los habitantes del Departamento que no posean cobertura social. Dicho convenio también podrá ser celebrado por única vez por deudas no prescriptas y que pudieren mantener los profesionales para con el Municipio, sobre la actividad que desarrollan en el Departamento. El Ejecutivo Municipal dispondrá la reglamentación respectiva para la celebración de tales convenios.

**Artículo 12º: ACTIVIDADES MINERAS Y/O AL SERVICIO DE LA MINERÍA-
EXPLOTACION INDUSTRIAL**

Las categorías 4, 5, 6 y 7, comprenden a las empresas mineras y/o aquellas al servicio de la minería, sea en etapa de exploración o en etapa de explotación, con desenvolvimiento en el Departamento de Iglesia, con o sin recintos operacionales, las que deberán abonar los aranceles tributarios

anuales, mensuales o diarios, específicamente consignados, según el detalle reflejado en **Anexo IV** que forma parte de la presente Ordenanza.

Las Empresas Mineras y/o al servicio de la minería, las Empresas de Explotación Industrial y toda aquella proveniente de fuera del Departamento, que absorbiesen como personal efectivo a gente oriunda del Departamento Iglesia y con domicilio real y permanente en el mismo, gozarán de descuento en el pago de la contribución, acorde a la tabla siguiente:

- a) De 1 a 20 personas : 5%
- b) De 21 a 50 personas: 10%
- c) Más de 50 personas: 15%

Los empleadores deberán presentar ante el Departamento Industria y Comercio las constancias respectivas que demuestren fehacientemente la cantidad de personas del Departamento que emplearon; incluyendo nómina de las mismas, constancias de alta y toda otra documentación que lo respalde y le sea solicitada. El ente de contralor arbitrará las medidas necesarias dando fe de esta circunstancia.

Solidaridad: Por lo contemplado en el Art 23 del CTM, son responsables aquellas personas físicas y/o jurídicas, que, sin tener el carácter de contribuyentes, deben, por disposición de la ley o del Poder Ejecutivo, cumplir las obligaciones atribuidas a éstos y, consecuentemente son codeudores solidarios del pago de la obligación tributaria. Cuando lo establezca la Dirección de Rentas Municipal, deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por un tributo municipal.

Los agentes de retención o percepción son responsables solidarios por los montos dejados de retener o percibir o si, efectuada la retención o percepción, no la ingresaran al Fisco Municipal.

Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal a celebrar convenios con los agentes de retención, tendientes al logro del fin propuesto en la presente Ordenanza.

Artículo 13: Cuando en el mismo establecimiento concurren dos o más actividades o ramos como adicionales o accesorios al ramo o actividad

principal la tasa mensual y/o anual, será incrementada de acuerdo a las siguientes consideraciones:

Tabla de Incremento sobre la Tasa básica:

Un (1) ramo adicional	30%,
Dos (2) " "	40%,
Tres (3) " "	50%,
Cuatro (4) " "	60%.

Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades en el mismo local y/o domicilio comercial, estarán sujetos al pago de las contribuciones por cada actividad realizada. A tal efecto la oficina de Industria y Comercio deberá clasificar y/o categorizar el rubro principal y los secundarios.-

Artículo 14°: Cuando un mismo contribuyente ejerza dos (2) o más categorías gravadas ya sea como perteneciente a las categoría minera o a las otras categorías restantes, deberá tributar el 100% de lo que correspondiere a su categoría minera más el 50% de lo que correspondiere a las otras categorías.

Artículo 15°: Los responsables o terceros responsables, de elementos de pesas (balanzas), estarán obligados a abonar el monto en forma mensual y que resulte en la siguiente escala:

a- Pesas:

Hasta 50 Kg. ----- UT 10

Básculas de hasta 50.000 Kg. -----UT 40

b- Medidas:

1- medidas de Longitud:

Hasta 1 mt. ---UT 15.

2- medidas de capacidad:

Hasta 1 lt. ----UT 15.

Más de 1 lt. ---UT 10.

Artículo 16°: En los casos en que no se comunique dicha situación dentro de los treinta días, la multa será de UT 200, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria del comprador por las tasas adeudadas al momento de la transferencia.-



Artículo 17°: Cuando resulte clasificado en una categoría superior a aquella en la cual se encontraba, el importe de la diferencia deberá ser abonada en el momento de la nueva habilitación.-

Artículo 18°: La comunicación, deberá ser efectuada por escrito, fijándose en UT 200 la multa a aplicar en caso que la misma se efectúe fuera de término.-

Artículo 19°: En caso de cese transitorio, la comunicación deberá realizarse dentro de los diez días, bajo pena de abonar las tasas correspondientes hasta el momento de la comunicación oficial o constatación efectuada por los inspectores del Municipio, y una multa de UT 200

Artículo 20°: Vendedores Ambulantes, control de salubridad, higiene y veterinaria:

- a- Vendedores Ambulantes: Para la aplicación del presente artículo fijase los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente Ordenanza Tributaria.

En todos los casos, deberán exhibir la oblea de autorización correspondiente, que deberán solicitar ante el Departamento Industria y Comercio

Estipulase que los vendedores ambulantes por día, deberán abonar la tasa, previo a ejercer su actividad comercial Circulación sin la oblea correspondiente: en caso de circulación sin la oblea correspondiente será pasible de una sanción pecuniaria de 1000 UT, para el caso de reincidencia 2000 unidades UT, a la tercera falta pierde la habilitación.

- b- Distribuidores Mayoristas: Fijese los aranceles establecidos en el ANEXO I de la presente Ordenanza Tributaria.

VENDEDORES OCASIONALES: Será vendedor ocasional aquel que venda en fiestas del departamento o festividades y aquel que ocasionalmente ingresare al departamento a vender por día comestibles y/o insumos de cualquier índole o naturaleza.

1° Categoría: por día 200 U.T.

CAPITULO III:**CONTRIBUCION POR SERVICIO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

Artículo 21°: Fíjase los importes para los distintos tipos de publicidad, en sede comercial, exterior, carteles luminosos, letreros luminosos, publicidad transitoria, publicidad permanente, sellados municipales, etc; de acuerdo a lo determinado en tabla de valores del Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 22°: Para realizar cualquiera de los tipos de publicidad mencionados, se deberá contar con la correspondiente autorización Municipal. Los letreros o anuncios salientes de la línea de edificación deberán contar con la aprobación de obras y de servicios públicos del Municipio.-

Artículo 23°: En los casos de publicidad oral que se realicen en la vía pública, por medio de altoparlante en la autorización deberá detallarse la fecha y horarios autorizados que serán los siguientes:

Entre el 15 de Octubre y el 31 de Marzo: de 9:00 hs. a 12:00 hs. y de 17:00 hs. a 20:00 hs.

Entre el 01 de Abril y el 14 de Octubre: de 10:00 hs. hasta 13:00 hs. y de 16:00 hs. a 19:00 hs.-

Artículo 24°: Penalizaciones: Para el caso de empresas o personas que realicen publicidad sin la autorización correspondiente, fuera de los horarios establecidos en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes multas:

a- Realización de cualquier tipo de publicidad sin autorización: tres veces el importe de la tasa no pagada.-

b- Publicidad con altavoces fuera de los horarios establecidos: se abonará una multa de UT 200 y en el caso de reincidencia por cada infracción se adicionará la suma de Unidades Tributarias cincuenta 50 UT.-

Artículo 25°: El control del cumplimiento de lo estipulado en los artículos anteriores estará a cargo de la inspección del Municipio a través del Dto. Ejecutivo Municipal.-



Artículo 26°: Nadie podrá dar principio al ejercicio de alguna de las actividades regladas por el Título II del CTM, sin munirse de la patente o permiso correspondiente, previo pago de la tasa municipal fijada en esta Ordenanza Tributaria; En caso de iniciar el ejercicio de la actividad sin el correspondiente permiso, se le aplicará una multa equivalente al doble del aporte que debe tributar y en la tercera oportunidad, una multa por el triple del aporte que debe tributar y así sucesivamente. Cumplidas las instancias de multa y persistiendo la rebeldía de solicitud de inscripción y habilitación, procede la clausura preventiva, previa formal notificación del causante.

CAPITULO IV:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

Artículo 27°: Los Espectáculos y Diversiones Públicas que se efectuaren en el Departamento abonarán las contribuciones especificadas en **Anexo III** que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 28°: El importe que debe abonarse en concepto de autorización para la realización de los distintos eventos que comprenden los Espectáculos y Diversiones Públicas de carácter Transitorio, lo son por cada evento a realizarse.

Tal autorización deberá ser solicitada y abonada en la Municipalidad de Iglesia, con una anticipación mínima de Setenta y dos horas (72 hs.) de la fecha prevista para el evento. El pago de la autorización deberá efectuarse por anticipado, a cuenta de la liquidación final, no pudiendo ser inferior en ningún caso a la Suma de UT 200.-

Artículo 29°: Para la habilitación de todo local destinado a la realización de Espectáculos y Diversiones públicas, sean de carácter permanente o transitorio, como así también todo local con afluencia masiva de público, tal el caso de hospedajes, hoteles, campings, cabañas, comedores, casas de citas, casas de entretenimientos electrónicos, bares, mercados y casas de comercio en general, etc, deberá estar previamente inspeccionado y aprobado por la Subsecretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente, con el fin de

determinar si cumple con los requisitos exigidos en cuanto a infraestructura edilicia acorde al Código de Edificación de San Juan y normas exigidas por la Dirección de Desarrollo y Planeamiento Urbano, Ley Nacional N° 19587 de Higiene y Seguridad en el trabajo, Ley Provincial N° 67-Q Código Sanitario, Ley Provincial N° 348-L de Preservación del Medio Ambiente, Ley Provincial N° 639-A, Normas de Regulación de Espectáculos Nocturnos y Certificado Final de Habilitación del Departamento Bomberos de la Policía de la Provincia; como así también contar con habilitación expedida por Salud Pública de la Provincia. El procedimiento para las habilitaciones se regirá de conformidad a lo estipulado por la Ordenanza N° 1352-CD-2010, promulgada por Decreto N° 3931-MI-2010 y lo previsto por el Código Tributario Municipal del Departamento Iglesia.

Artículo 30°: La comprobación de espectáculos públicos, donde se cobren entradas u otros conceptos asimilables, y se realicen los mismos sin la utilización de talonarios numerados, perforados, demás requisitos establecidos por la Dirección General Impositiva que al respecto ha reglamentado y además sin el sello municipal, dará lugar a la siguiente escala de multas:

Primera falta..... UT 300

Segunda falta..... UT 600

Tercera falta..... UT 1.200 y clausura por 30 días del local.

Cuarta falta: clausura definitiva con retiro de la Habilitación Comercial.-

Artículo 31°: Por todo espectáculo y diversiones públicas realizados en locales bailables y otros, organizados por particulares con fines de lucro pero que revistan el carácter de benéfico, abonarán el cincuenta por ciento de los importes previstos en la presente.-

Artículo 32°: Pago: El pago de las contribuciones legales del presente capítulo se harán en efectivo en el momento en que el inspector se haga presente entregando la constancia respectiva, salvo disposición especial que se establezca para determinados espectáculos o eventos, a cargo de las autoridades competentes.-



CAPITULO V:
CONTRIBUCION POR SERVICIOS Y OCUPACION DE ESPACIOS
PUBLICOS

Artículo 33°: A los efectos de lo establecido por el Art. 151 y subsiguientes del CTM, las empresas, organismos o cualquier ente privado, mixto o estatal que posea tendido de la línea eléctrica, telefónicas, de televisión, tendidos de gasoductos, red cloacal, red distribuidora de agua potable, quedan sujetas al pago del presente título de acuerdo al siguiente detalle:

1- Las empresa o entidades que comercialicen fluidos eléctricos y/ o energía eléctrica tributarán una tasa por todas las actividades y comercialización que realicen, equivalente a un 12 % de lo facturado en concepto de energía eléctrica, más el equivalente a 2(dos)UT por cada punto de conexión de servicio eléctrico(medidor) existente en el Departamento de Iglesia.

2- Las demás empresas o entes que facturen sus servicios a usuarios de Iglesia tributarán una cuota del 12 % sobre el monto total facturado (neto de impuestos) mensualmente, excepto las Uniones Vecinales que abonarán un 3 % del neto facturado mensualmente.

En ambos casos, el pago deberá realizarse dentro de los 15 días siguientes al período facturado, presentando un listado de lo facturado.

3- En los casos de empresa o entes que usan el espacio aéreo y que no facturen en el Departamento deberán abonar una cuota del 1% calculados sobre el neto facturado mensualmente a través de la presentación de una DDJJ. El importe de la tasa será abonado al Municipio, 15 días posteriores a los vencimientos de las facturas confeccionadas a los usuarios.

4-

Ocupaciones Permanentes:

a- En el caso de nuevas antenas para telefonía celulares que se instalaren en el ejido Municipal, deberán abonar, un derecho de habilitación, por única vez y por unidad equivalente a: 2.000 UT

b- Balcones, Sótanos de edificios, por cada avance sobre la línea de edificación destinada a terrazas y balcones, jardines y/o locales cerrados, por metro cuadrado y por año además de la tasa por publicidad, abonarán 100UT.

c- Por reserva de calzada para automóviles de alquiler, ómnibus, etc, por vehículos y por año: 100UT

d- Reserva de espacio para estacionamiento de vehículos: 150 UT

e- Ocupación por Puesto de Ventas, Carritos o similares, Exhibidores, por día y por metro cuadrado 5UT.

f- Depósito de materiales para la construcción por día y por metro cuadrado: 5UT.

g- Colocación de mesas y sillas por mes y por m2: 5UT, siempre y cuando no obstaculice la normal circulación de los peatones.

h- Ocupación de todo tipo de espacio público no contemplado en los puntos anteriores, por mes y por metro cuadrado 5UT

i- La ocupación de espacios públicos realizados de cualquier forma sin la correspondiente autorización Municipal será sancionada con las multas establecidas en el capítulo XVI.-

Artículo 34°: Para ocupar espacio en la vía pública, con fines de exhibir objetos para ser vendidos, rifados o para realizar publicidad, deberán solicitar la correspondiente autorización municipal en la D.R.M. y abonar por metro cuadrado ocupado o fracción.

a- Para el caso de utilizar mesas o sillas, para atención al público deberán abonar por mes 50 UT o por día 5 UT.

b- Por la ocupación de espacios públicos con motivo de fiestas patronales, cívicas, curso de carnaval, etc., abonarán por día 15UT.

c- Por la autorización para la instalación de fondas, ventas de comidas, bebidas, etc., en fiestas patronales, cívicas, etc., abonarán por día 30 UT

Artículo 35°: Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Artículo 90 de la presente Ordenanza, a partir de sus respectivos vencimientos.



CAPITULO VI:

CONTRIBUCION POR SERVICIO Y DERECHO DE CEMENTERIO

Artículo 36°: Por los servicios de cementerios, se abonarán de la siguiente manera:

- a- Derechos de inhumación en:
 - Nichos para difuntos: 25 UT.
 - Nichos para angelitos: 20UT.
 - Mausoleos para difuntos: 40UT.
 - Mausoleos para angelitos: 30UT.
- b- Por inhumación en sepultura común 20UT.
- c- Por apertura de fosa: 25UT.
- d- Por permiso para traslado de restos dentro y entre cementerios municipales: 40 UT.
- e- Por permiso para traslado de restos fuera del departamento: 80 UT.
- f- El servicio de velatorio es totalmente gratuito para personas de escasos recursos.-

Artículo 37°: **Concesión de Terrenos:** Fijase la siguiente escala de valores para la concesión de terrenos en cementerios municipales:

- a- Terreno para columna hasta 5 nichos: 50 UT. por m2.
- b- Terreno para mausoleos 200 UT. por m2.
- c- Terreno para fosa común 30 UT. por m2.
- d- Los propietarios de terrenos para la construcción de columnas de nichos o mausoleos en el cementerio municipal tendrá un plazo máximo de un año a partir de la adquisición del terreno para comenzar la construcción de las respectivas obras.
Podrá proporcionarse una prórroga de hasta 180 días, después de cumplir el plazo estipulado para todas aquellas personas carenciadas del departamento lo que deberá ser debidamente acreditado.
- e- Los terrenos para nichos, mausoleos, fosas, una vez construidas las obras de acuerdo las disposiciones legales vigentes serán a perpetuidad del adquirente.-



Artículo 38°: Los nichos se entregarán a perpetuidad y el precio de los mismos será el que resulte de la siguiente escala de valores.

- Primera y cuarta filaó Inferior y Superior..... 5000UT
 - Segunda y tercera fila o filas del medio8000 UT
- En todos los casos el cierre es por cuenta del propietario.

Artículo 39°: Obras realizadas por la Municipalidad: Fijase los siguientes importes por los trabajos realizados por la Municipalidad a particulares:

- a- Trabajos en construcción en fosas comunes y especiales 50 UT. y 100UT.
- b- Todos los nichos adquiridos que se encuentren ocupados o desocupados, deberán permanecer cerrados.-

Artículo 40°: Obras realizadas por particulares: Para obtener la correspondiente autorización para construir en el cementerio municipal, son requisitos indispensables presentar planos autorizados y solicitar presupuesto oficial debiendo abonar en concepto de derecho de construcción el 10% (diez por ciento) del presupuesto oficial autorizado.-

Artículo 41°:Las empresas fúnebres que realicen servicios, obras e inhumaciones en el cementerio municipal deberán abonar el 10 % (diez por ciento) del valor de los servicios prestados durante el mes anterior del 1 al 10 de cada mes, caso contrario no se administrarán nuevos servicios hasta la regularización de lo adeudado. Para lo estipulado anteriormente se fija un arancel mínimo de 300 UT.-

Artículo 42°: Transferencia de Nichos y de Terrenos: A los efectos de obtener la autorización municipal deberá cumplir y ajustarse a los siguientes requisitos:

- a- presentación espontánea del comprador y vendedor ante la Municipalidad
- b- acompañar la solicitud de compra con el contrato de compraventa.
- c- Pago del 10 % del precio de la transferencia o de los precios de concesión fijados por la municipalidad, el que sea mayor en concepto de derecho por el cambio de titularidad.



d- La infracción de los puntos anteriores ipso- facto que el bien transferido vuelva al patrimonio municipal.

Artículo 43°: Forma de Pago: Los valores establecidos en el artículo 37° y s.s., podrán ser abonados de la siguiente forma:

- a- de contado con el 20 % de descuento
- b- financiado hasta 6 cuotas, anticipo y el resto de las cuotas con el 2,5 % mensual.

El incumplimiento del pago por parte del deudor de cualquier cuota u obligación contraída importa su renuncia automática a la operación y a la suma obligada a cuenta. Además de su autorización para desocupar el o los nichos y trasladar él o los féretros a fosa común.

Así también da derecho a la Municipalidad a anular la operación y reintegrar ipso- facto al patrimonio municipal de los bienes en cuestión, quedando comprendidos en esa disposiciones quienes a la fecha de promulgación de ésta Ordenanza estén moroso con más de 90 días en sus pagos. Las fechas de vencimientos mensuales serán fijadas por el Departamento Ejecutivo Municipal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por el Art. 89 de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO VII:

CONTRIBUCION POR SERVICIO DE REGISTRACION, MATRICULA Y HABILITACION

Artículo 44°: Para cada solicitud de autorización de habilitación, cambio de razón social, cambio de domicilio, cambio de rubro y la correspondiente inclusión en los Registros Municipales de comercios en el departamento, fijase una categoría única de ciento cincuenta 200UT. para todos los rubros, debiendo presentar la correspondiente inscripción en AFIP Y DGR. Para la matriculación de sociedades comerciales, quienes deberán presentar, además de la inscripción en AFIP Y DGR, el estatuto social y acta de directorio, la inscripción será única de 800 UT. La Municipalidad entregará para su exhibición una oblea de habilitación.

Para el caso de actividades comerciales a desarrollar por personas físicas oriundas del Departamento Iglesia, por expediente formal conformado,

el PEM queda facultado para conceder al futuro contribuyente la gracia de exención por el término de sesenta (60) días, a contar desde el inicio de la actividad. Vencido dicho plazo, el contribuyente deberá optar por la confirmación del registro definitivo o, en su caso, comunicar el cese de dicha actividad, situación que deberá ser supervisada por el Departamento Industria y Comercio.

Artículo 45°: Para cada solicitud de cierre y baja del Registro Municipal fijase una categoría única de 50 UT. para personas físicas y 200 UT para personas jurídicas.

Para las solicitudes de alta y/ o baja de Rubro determinese una categoría única de 50 UT.-

Artículo 46°: Reempadronamiento y/o Rehabilitación: El Poder Ejecutivo Municipal, por medio de las áreas respectivas podrá disponer, cuando lo estime necesario, el reempadronamiento de los Contribuyentes inscriptos y nuevas inspecciones de locales para conceder la rehabilitación de aquellos que cumplan con los requisitos establecidos para la habilitación. Para tal fin fijase un arancel contributivo de 120UT. para personas físicas y 250UT para personas jurídicas, para todos los rubros. La municipalidad entregará la certificación correspondiente del acto realizado.

La rehabilitación no se concederá si el contribuyente no se encuentra al día en sus pagos al 31 de Diciembre del último periodo fiscal.

El incumplimiento por parte del Contribuyente al llamado a Reempadronamiento, dará lugar en primera instancia al apercibimiento por un término no mayor a diez días hábiles para que regularice la situación. Persistiendo el incumplimiento por parte del contribuyente, la autoridad de aplicación podrá proceder a la clausura preventiva por hasta diez (10) días hábiles y aplicación de una multa de 500 Ut. Si persistiese el incumplimiento procederá la clausura definitiva.-

Artículo 47°: En ningún caso se podrá eximir a los contribuyentes, bajo ningún concepto, de la tasa mencionada anteriormente.-



Artículo 48°: Para la realización de inspecciones en los locales comerciales, la Municipalidad podrá requerir el auxilio de las autoridades policiales, judiciales y/o sanitarias.-

Artículo 49°: El incumplimiento de lo establecido en el presente Capítulo, por parte de los propietarios de los locales comerciales, serán sancionados por una multa de 500 UT, sin perjuicio de disponer la clausura del local si el Contribuyente no cumpliera con sus obligaciones tributarias consignadas en el Código Tributario Municipal en vigencia y la presente Ordenanza.

La falta de habilitación municipal, dará lugar a la clausura en el lugar de las actividades según el artículo 61 bis del Código Tributario Municipal, sin perjuicio de disponer la clausura definitiva de la actividad si el Contribuyente no cumpliera con sus obligaciones tributarias municipales.

CAPITULO VIII:

CONTRIBUCION POR SERVICIOS DE INSPECCION POR INSTALACIONES ELECTRICAS, MECANICAS Y AGUA POTABLE

Artículo 50°: Se abonará una tasa del 2 % del presupuesto oficial aprobado.

Permiso por conexiones Eléctricas en general:

- a- Por inspección 20UT.
- b- Permiso provisorios de hasta 60 días 20 UT.
- c- Reconexiones, cambios, traslado de medidor 20 UT.

Por inspección de motores de uso Comercial, Industria o Agrícolas:

- a- De 1/3 hp. a 3 hp.: 10 UT.
- b- De 4 hp. a 8 hp.: 15 UT.
- c- De 9 hp. a 25 hp.: 25 UT.
- d- De 26 hp. a 30 hp.: 130 UT.
- e- De 31 hp. a 50 hp.: 240 UT.
- f- más de 50 hp. : 280 UT.

**Por instalación de Agua potable:**

- a- Por rotura de calzada de pavimento: 50UT.
- b- Por rotura calzada de cemento: 50UT.
- c- Por rotura calzada de tierra: 30UT.
- d- Permiso provisorio de hasta 30 días: 20UT.
- e- Reconexiones, cambios, traslado de medidor, etc.: 30UT.

Artículo 51°: Penalidades: Quienes realicen instalaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes, sin la correspondiente autorización municipal serán sancionados con una multa de 300 UT.-

CAPITULO IX:**CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE CONSTRUCCION DE OBRAS**

Artículo 52°: Toda obra nueva y/ o ampliación, refacción de una ya existente, ya sea pública o privada, que se realice en un inmueble ubicado en el departamento, deberá pagar las contribuciones por servicios sobre construcción de obras, para lo cual deberá presentar los planos generales, cortes, vistas y el cómputo y presupuesto correspondiente, lo cual deberá ser aprobado por el representante técnico de la Secretaría de Obras, Servicios Públicos y Medio Ambiente del Municipio, con previo conocimiento del Concejo Deliberante.

Para el inicio de la obra, deberán acreditar el pago de la correspondiente contribución y de acuerdo a la siguiente escala:

Presupuesto de Obra Aprobado	Porcentaje
- de 0 hasta \$ 15.000.000	2,00 %
- Más de \$ 15.000.001 hasta \$ 75.000.000	1,80 %
- Más de \$ 75.000.001 hasta \$ 150.000.000	1,70 %
- Más de \$ 150.000.001 hasta \$ 250.000.000	1,60 %
- Más de \$ 250.000.001	1,50 %



Artículo 53°: A los fines de la aplicación de la escala anterior se dividirá el departamento en tres zonas determinándose el monto a pagar conforme los siguientes porcentajes:

a- **Zona Urbana:** comprendida por las secciones 40, 42, 43 y calles principales de secciones 22, 24, 30, 64, 68 y 54 tributarán del 100 % del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

b- **Zona Sub- Urbanas:** comprendidas por las siguientes secciones 32, 38 y resto de las secciones 30, 64, 68, 54 tributarán el 80% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

c- **Zona Sub- Rural:** Comprendida por el resto de las secciones 22, 24 y secciones 26, 44, 50, 58, 60, 61, 70, 76, 80 y 90, tributarán el 60% del monto total determinado resultante conforme a la escala anterior.

Artículo 54°: Reparación de calzada cuando la misma está a cargo de la Municipalidad y en los casos que se autorice su rotura, se establecen los siguientes derechos:

- Arterias pavimentadas, por metro cuadrado: U.T 120,00
- Arterias de ripio o tierra, por metro cuadrado U.T 60,00

El pago de los derechos establecidos en este Artículo, lo es sin perjuicio de los que corresponda tributar por derechos de uso y ocupación de la vía pública.

CAPITULO X:

CONTRIBUCIONES POR INTRODUCCION Y DISTRIBUCION DE CARNES MUERTAS

Artículo 55°: Fijase a los efectos del artículo 108° del CTM, como tasa para la introducción y distribución de carnes vacunas, ovinas, porcinas, aves, pescados en

general, se deberán abonar mensualmente y será de la siguiente manera:

- a- por cada 100 kg.: 50 UT.
- b- por cada 1000 kg.: 100 UT.
- c- por cada 2.000 kg.: 250UT.
- d- por cada 4.000 kg.: 300UT-



Artículo 56°: La distribución y/ o venta de carnes muertas, que no provengan de mataderos o frigoríficos autorizados, serán penados con una multa de 1000UT., la primera vez y con 1.500UT. en la segunda oportunidad, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante la autoridad competente.-

Artículo 57°: Establézcase la matrícula del faenado según las siguientes tasas:

- a- hasta 150 animales por año: 500 UT.
- b- hasta 300 animales por año: 800 UT.
- c- más de 300 animales por año: 1.000UT.

Artículo 58°: Toda aquella persona que no cuente con matrícula, no podrá faenar en el matadero municipal. En el caso de intentarlo aún contra la presente disposición, la autoridad del matadero podrá retener los animales y se le aplicará una multa equivalente a 500 UT.-

Artículo 59°: Los derechos de faenamamiento, carnes muertas y frío se pagarán por adelantado según la siguiente escala por animales:

- a- derecho a faenamamiento: 20 UT.
- b- derecho a carnes muertas que ingresan al departamento: 20 UT.
- c- derecho de frío 24 hs. por animal: 20 UT.

Artículo 60°: El municipio se reserva el derecho de realizar la retenciones respectivas a los faenadores e inscriptos en organismos nacionales recaudadores de impuestos (DGI) para luego realizar las rendiciones como sean solicitadas por el ente recaudador.

Artículo 61°: El estiércol de animales en el corralón municipal (matadero) se venderá a 500 UT por camión.

Artículo 62°: Las fechas de vencimiento mensuales serán fijadas por el Organismo Fiscal. En caso de falta de pago devengarán el interés previsto por



el Artículo 89 de la presente Ordenanza a partir de sus respectivos vencimientos.

CAPITULO XI:
CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS DE INSPECCION DE
SALUBRIDAD, HIGIENE Y VETERINARIA

Artículo 63°: Fijase una tasa anual de 100UT., por la expedición de cartillas o certificado de habilitación sanitaria, para vehículos o inmuebles.-

Artículo 64°: Los locales utilizados en el ejercicio de las actividades regladas por el artículo 11°, y siguientes de esta Ordenanza, deberá reunir las siguientes condiciones para su habilitación:

- Piso de material lavable.
- Paredes revocadas y enlucidas en mezcla.
- Techos con cielo raso y/ o en buenas condiciones.
- Ventilación necesaria para el tipo de actividad.
- Pintura en general, pileta lava manos.
- Sanitario.

Artículo 65°: Cuando se trata de locales destinados al funcionamiento de bares, confitería, comedores, deberán contar con baño de piso lavable pintados al aceite, hasta una altura de 1,80 mts. en su interior.-

Artículo 66°: Los locales destinados a la venta de carnes, embutidos, etc, además de las condiciones impuestas en los artículos 49° y 63° de ésta Ordenanza deberán tener tela mosquitera en puertas y ventanas.-

Artículo 67°: Los vehículos destinados a la venta y distribución de carnes, embutidos, etc., deberán ser cerrados y estar interiormente con material adecuado para facilitar su limpieza.-

Artículo 68°: Los responsables que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos anteriores serán intimados para que en un plazo no mayor de 20 días corridos, adecuen sus locales o vehículos a los mismos, bajo pena de

abonar 200 UT. y la inhabilitación por 45 días en primera instancia y clausura definitiva si persistiere su incumplimiento.

Artículo 69°: Otorgamiento de Guía y Certificado de Ganando.

a- Fijase la tasa para otorgamiento de guía de ganados y cueros de acuerdo a la siguiente escala:

- guía de campaña: 20 UT.
- por animal mayor: 3UT.
- por animal menor: 2UT.
- cueros animales mayores: 2 UT.
- cueros animales menores: 1 UT.
- guía para traslado de cueros: 15 UT.

Para la venta y traslado de cuero fuera del departamento, los faenadores deberán solicitar con anterioridad a la venta, la guía de traslado respectiva.

b- Extensión de guía para traslado de leñas, carbón o álamos varios y maderas

- 1- Traslado de leña por camionada hasta 10 toneladas: 40 UT.
Traslado de leña por camionada más 10 toneladas: 50 UT.
- 2- Traslado de carbón por camionada hasta 10 toneladas: 60UT.
Traslado de carbón por camionada más 10 toneladas: 70 UT.
- 3- Traslado de madera no industrializada: 20 UT por tonelada
Traslado de palo de enmaderar semiindustrializado: 25 UT por tonelada
Traslado de varillas peladas en las puntas: 25 UT por tonelada
Traslado de trabas peladas y sulfatadas: 15 UT por tonelada
- 4- traslado de semillas varias y/o hortalizas, verduras, frutas, forrajes y granos en general, estiércol, productos regionales y todo otro producto: 40UT por tonelada.
- 5- Guía para cortar de madera varias: 40UT por hectárea.
- 6- Por utilización de báscula municipal
 - Camiones: 30 UT
 - Movilidades chicas : 12 UT (camiones chicos, camionetas, etc.).-



Artículo 70°: Inscripción de Marcas y Señales:Fijase la suma de 40UT. por inscripción y renovación de marcas y señales. Las infracciones a las presentes disposiciones y lo establecido por el C.T.M., artículos 118 ° y concordantes, será sancionada con multas de 200 UT.-

Artículo 71°:Fijase una multa de 50 UT. por día, para aquellos propietarios de animales llevados al corral municipal, encontrados en la vía pública y / o lugares públicos, en concepto de mantenimiento de acuerdo al art. 119 y ss. del CTM.

En caso de reincidencia la multa aplicable será de 100 UT. y en las posteriores será de 150 UT.-

CAPITULO XII

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 72°:Por todos los trámites o gestión ante la Municipalidad de Iglesia que originen actividad administrativa, se abonarán las siguientes tasas:

- a- Sellado municipal.....5UT.
- b- Por inscripción de inmueble para empadronamiento: 20UT más sellado municipal.
- c- Numeración de domicilio: 10 UT más sellado municipal.
- d- Certificado libre deuda:.....20 UTmás sellado municipal
- e- Certificado varios otros:10 UTmás sellado municipal
- f- Permiso conexión energía eléctrica:.....80 UT más domic., más inspec.
- g- Permiso conexión agua potable:.....80UT más sellado municipal
- h- Desarchivo de expediente:..... 20 UT más sellado municipal
- i- Por contratos o convenios celebrados en la comuna:.... 5% del total con un mínimo de 50 UT.
- j- Por derecho de traslado de productos agropecuarios fuera del departamento 30 UT, más sellado municipal.
- k- Por otro trámite no mencionado anteriormente 20 UT, más sellado municipal.
- l- Las certificaciones extendidas a los empleados municipales se encuentran exentas.

m- Por el otorgamiento de código de descuentos por recibo de sueldo de agentes municipales el 5 % del total retenido.

n- Por certificación de residencia otorgada a docentes del departamento de Iglesia 20 UT más el sellado municipal.-

CAPITULO XIII:

RETRIBUCIONES DE SERVICIOS QUE INCIDEN SOBRE LA EXTRACCION Y/O EXPLOTACION Y/O INDUSTRIALIZACION Y/O COMERCIALIZACION DE MINERALES DE TERCERA CATEGORIA

Artículo 73°: Fijase las siguientes tasa retributiva de servicios sobre la actividad del título, en el 3% del valor del material transportado y comercializado que egrese e ingrese al Departamento. A los fines de la aplicación de la tasa indicada precedentemente, los contribuyentes deberán presentar: declaración jurada mensual de los minerales comercializados o retirados del departamento. Dicha declaración deberá presentarse del 1 al 10 de cada mes para la liquidación del monto a tributar cuyo pago deberá realizarse en tesorería municipal, entre el 15 y el 30 de cada mes. Vencido este plazo se liquidarán intereses y recargos previstos en la presente.-

Artículo 74°: Por el traslado de minerales de primera, segunda y tercera categoría, el contribuyente o responsable deberá munirse de la guía municipal correspondiente, previo pago de un sellado de 20 UT., dicha guía deberá entregarse en las delegaciones municipales, por los transportistas del mineral. La falta de este documento será sancionado con una multa de igual valor del sellado. La reiteración de la falta duplicará el valor de la misma tantas veces como se produzca la misma.-

Artículo 75°: Además de lo dispuesto en el CTM y en esta Ordenanza a los efectos de la aplicación y percepción de los tributos, la municipalidad podrá:

- a- solicitar informe del Registro de Minería de la Provincia.
- b- Inspeccionar los Registros del responsable del tributo
- c- Controlar la salida de materiales



En todos los casos que se detallan anteriormente se consultara y registrara de acuerdo a lo establecido en el Código Minero Nacional.-

CAPITULO XIV:

CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES, SERVICIOS, ARIDOS Y MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION

Artículo 76º: Por el suministro de energía eléctrica se abonará el 5% de la obra fijándose un mínimo de 100 UT.-

Artículo 77º: Por el suministro de agua potable se establecerá en el art. 114º del CTM se abonarán los siguientes importes:

a- tanque de 10.000 lts.....5 lts. de gasoil por km.

Artículo 78º: Por el alquiler del parque automotriz de la municipalidad, se abonarán los siguientes importes, con más el combustible necesario para el fin solicitado:

- Moto niveladora: por hora 1000UT
 - Retroescavadora: por hora 800 UT
 - Cargadora: por hora 500 UT
 - Camión tanque por viaje 300 UT
 - Camión Tanque para riego por viaje 200 UT
 - Camión Tanque Atmosférico – Desagote Pozo Séptico 100 UT por viaje
 - Camión Tanque Atmosférico – Desagote de Cámara Séptica 50UT por viaje
 - Camión para transporte y Carro municipal: 150UT
 - Por prestación de servicios de báscula municipal abonarán 20 UT por pesaje.
 - Alquiler de camión municipal para transporte dentro o fuera del departamento 15UT por km.
 - Alquiler de camioneta municipal para transporte dentro o fuera del departamento 10UT. por km -
- a) Por la Venta de Materiales Áridos
- Camionada de Ripio 400UT

- Camionada de Arena 600 UT
 - Camionada de Piedra 800 UT
 - Camionada de Tierra 300 UT
- b) Por la Venta de Materiales para la Construcción
- Bloc Normal 1,50 u.t. c/u
 - Medio Bloc 0,90 u.t. c/u
 - Bloc Tabique 0,90 u.t. c/u
 - Caño H°A° de 0,40 x 1 m. 40 u.t. c/u
 - Premoldeados 22 u.t. el m2
 - Mosaicos 30 u.t. el m2
 - Ladrillos de Primera 0,60 u.t. c/u
 - Ladrillos Escoreados 0,50 u.t. c/u
 - Ladrillones de 1° 1,20 u.t. c/u
 - Ladrillones Escoreados 0,90 u.t. c/u
- c) El pago de estos materiales se puede hacer de la siguiente manera:
- 1) Contado.
 - 2) Financiado hasta en 6 cuotas mensuales; las que no deberán ser menores de U.T. 200 c/u.-

Artículo 78 bisº:(Artículo incorporado por ordenanza N° 1394 HCD 2011):

"A)- Impleméntese el servicio de maquinarias (tractor e implementos) para prestar servicio a los agricultores del Departamento de Iglesia y cuyos predios no supera las dos (2) hectáreas de cada uno de los beneficiarios, ya sean propietarios, arrendatarios y/o consignatarios.

B)- El municipio de Iglesia dispone de la maquinaria e implementos y tractorista.

C)- El costo del servicio será compensada por el beneficiario, quien se obliga a pagar en Sección rentas de la Municipalidad de Iglesia el equivalente a combustible y lubricante que le sea indicado en el departamento agropecuario del Municipio, para la realización del trabajo requerido.

D)- Autorícese al Departamento Agropecuario Municipal a realizar un relevamiento, censo o inspección y, determinar la forma de aplicación del servicio, quedan excluidos del presente beneficio: las cooperativas y



asociaciones agrícolas y los propietarios y/o terratenientes en mayor extensión y que posean maquinarias e implementos previstos en la presente ordenanza.

E)- Se autoriza al DEM a través del área correspondiente a reglamentar la presente ordenanza en su parte operativa”

CAPITULO XV:

CONTRIBUCION POR AUTORIZACIONES O SELLADOS DE RIFAS

Artículo 79º: Por la autorización de ventas de rifas dentro del departamento, se abonará el 5% del valor de los números emitidos. Para tal fin el ente organizador deberá contar con la habilitación correspondiente emanada de la autoridad competente, a los fines de dar cumplimiento con las leyes vigentes de la provincia de San Juan.-

Artículo 80º: Los números a vender serán previamente sellados por el Área de Comercio de esta municipalidad, aplicándose una multa de hasta tres veces la tasa evadida, en caso de que este requisito se haya obviado.-

Artículo 81º: Los premios que se sortearan en las rifas que se autoricen, deberán ser depositados en la Municipalidad, y solo podrán retirarse antes del sorteo o para exhibición, previo pago en Tesorería Municipal de una suma determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal, en caso de que cubra el valor de los mismos. Las rifas autorizadas por otros Municipios estarán exentos de este requisito, pero deberán abonar el porcentaje establecido en el Art. 80º, por el valor de estos billetes puestos en venta en este Departamento.-

CAPITULO XVI:

MULTAS POR INFRACCIONES COMETIDAS

Artículo 82º: Se establecen las siguientes multas por infracciones cometidas:

- | | |
|---|-------------|
| - Falta de higiene en lugares abiertos al público | 200 UT |
| - Venta de alimentos no aptos para el consumo | 200 a 1.000 |

UT



- Adulteración de los instrumentos de medición 200 a 1.000 UT

- Ocupación de la vía pública, con cualquier objeto o vehículo sea en depósito o para la venta, o para prestar servicio sin autorización municipal 200 a 600 UT

Arrojar residuos en la vía pública:

Depósito clandestino de residuos:

- Para el caso de que sean personas físicas 200 a 1.000 UT
- Para el caso de personas jurídicas 500 a 2.000 UT
- Deficiencias en carrocerías y cubiertas de vehículos que permita el derrame de su carga provocando inconvenientes en la vía pública 200 a 1.000 UT

- Espectáculos en la vía pública sin autorización 200 a 1.000 UT

- Venta ambulante en lugares y condiciones no autorizados o sin contar con la correspondiente habilitación municipal 200 a 500 UT

- Otras infracciones cometidas al C.T.M. y/o actividades no autorizados por el municipio 200 a 500 UT

- Por depósito de áridos en la vía pública más de 24 hs. 200 UT

- Por ruidos molestos en diversiones y espectáculos públicos 200 UT

Artículo 83°: En casos de reincidencia, en un mismo ejercicio, de algunas infracciones contempladas en el art. Anterior, las multas a aplicarse podrán ser por las veces que se reitere la infracción.-

CAPITULO XVII:

CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS Y USO DE INSTALACIONES

DEPORTIVAS DE RECREACION Y TURISMO

Artículo 84°: La ocupación o uso de las instalaciones municipales referidas se realizará previo pago de las siguientes tasas:



Camping:

- Derecho a mesa y a ocupar las instalaciones 10 UT. p/día y p/persona
- Instalaciones de carpas hasta 4 personas 15UT por día
- Instalación carpas hasta 8 personas 20UT por día
- Ocupación cabañas hasta 5 personas 400UT por día
- Más de 5 personas 400UT + 20UT. por persona excedente por día.

Deportivo:

Por uso de playón polideportivo de acuerdo al siguiente detalle:

Escuelas y/o entidades sin fines de lucro, se eximirá de la contribución.

Entidades con fines de lucro y/o particulares : 100 UT por día.

Centro Tecnológico Comunitario:

- Fijese para el uso de Internet, el pago de un abono de U.T. 1 por cada 30 minutos de utilización por cada P.C.

Salón de Usos Múltiples – SUM

El salón de usos múltiples no se cederá para realización de eventos o fiestas privadas. Su uso está limitado a reuniones empresariales, conferencias, reuniones de entes de la administración pública y similares. En ningún caso será ocupado por personas físicas con intereses particulares.

Para su utilización las Empresas o Entidades deberán solicitar la autorización respectiva al Ejecutivo Municipal mediante expediente iniciado por mesa de entradas, con nota oficial respectiva en la que se expondrá el uso que se pretende dar al mismo.

Concedida la autorización, previo a su ocupación la parte interesada abonara como contribución la suma equivalente a ciento cincuenta 250 UT. por cada reunión, debiendo respetarse el límite establecido como capacidad máxima de personas.

CAPITULO XVIII:

**CONTRIBUCIONES POR EL VERTIDO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN
LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL Y ESCOMBRERAS QUE
ADMINISTRA LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN.**

Artículo 85°: (incorpórese el art N°27 de la ordenanza N°1656- H.C.D-2016, modificado por la ordenanza N° 1757-H.C.D-2018).

Se abonará un arancel por lo mencionado anteriormente, cuyo destino será para el funcionamiento y mantenimiento del Parque de Tecnología Ambiental y Escombreras habilitadas, según el siguiente detalle:

- 950 U.T por toneladas de residuos Sólidos Urbanos vertidos por persona física o jurídica, privada o pública. -
- 190 U.T por toneladas de Escombros vertidos por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas. -
- 200 U.T por toneladas de Residuos Sólidos sin aprovechamiento.

A los fines de promover la clasificación en origen y el reciclado, se establece expresamente que los residuos que ya vienen clasificados y son reciclables no pagaran ningún tipo de arancel. -

CAPITULO XIX:

REGIMEN DE PAGO Y CERTIFICACION DE DEUDAS

Artículo 86°: Fijase un plazo de diez (10) días corridos al vencimiento de la última cuota para el pago del tributo sin aplicar recargo alguno. La falta de pago en término de las tasas, contribuciones por servicios y multas enunciadas en esta Ordenanza, hará incurrir en mora a los responsables sin necesidad de interpelación alguna. Si no estuviera establecido el plazo para el pago de alguno de los conceptos mencionados, la mora se producirá a partir de la fecha en que se intime al deudor en forma documentada.

Artículo 87°: No podrán extenderse Certificados de Libre de Deuda a personas físicas o jurídicas que adeuden impuestos, tasas, recargos etc. y / o cualquier otra suma cuyo plazo se contemple en la presente.

No se autorizarán construcciones, instalaciones, comercios en inmuebles que adeuden tasas por servicios detallados en el artículo 2, 43, 51, 52 y 87, cada solicitante deberá mencionar el numero catastral de la parcela correspondiente. -



Artículo 88°: En los casos en el que el contribuyente o responsable soliciten la devolución, compensación o acreditación de conceptos abonados indebidamente o en exceso o bien hayan realizado pagos parciales a cuenta de obligaciones establecidas expresamente, si el reclamo fuese procedente, se reconocerán dichos importes con más los intereses del 1% mensual, a partir del mes del cual correspondan los conceptos reclamados hasta el momento en que se efectúe la devolución, compensación y/o acreditación dispuesta por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 89°:

- a) INTERESES: A los fines previsto en la presente Ordenanza Tributaria se fijarán las siguientes alícuotas:
1. Por financiación en planes de pago: 1,5% mensual
 2. Por mora en el pago de la cuota de planes de pago: 1,5% mensual
 3. Por mora en el pago de contribución mensual y/o anual: 1,5% mensual.
- b) DESCUENTO POR PRONTO PAGO: El organismo fiscal fijará la fecha de vencimiento del pago de las Tasas y/o Derechos Municipales. El descuento por pronto pago se establece con una bonificación del 30%.
- c) ACEPTACION DE PAGO EN TÉRMINO: El Organismo Fiscal podrá aceptar como pagadas en término las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

Artículo 90°: PLAN DE PAGO: Implementase por esta Ordenanza el siguiente PLAN DE PAGO, con alcance a todos los contribuyentes del Departamento que mantengan deudas no prescriptas al 31 de diciembre de 2020, en concepto de tasas por servicios sobre inmuebles y sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, sin intimación a la fecha, o con ella y aún a aquellos contribuyentes que se encontraren demandados:

- a) Pago de contado en efectivo, con cheque a la orden de Municipalidad de Iglesia o vía CBU con depósito a la cuenta de Rentas Generales del Municipio: con quita de los intereses resarcitorios, debiendo abonar el total nominal de la deuda acumulada al momento del pago.
- b) Pago hasta seis cuotas, con reducción de un 20% de la deuda actualizada.
- c) Pago de un anticipo del 10% de la deuda actualizada y el resto en más de seis cuotas y hasta doce cuotas, con un interés del 1,5% mensual.

Realizado el plan de pago entre Contribuyente y Municipio, aquél estará obligado a cancelar el mismo según los meses pactados. La interrupción del pago de las cuotas fijadas durante tres meses consecutivos o alternados, dará lugar sin interpelación alguna a la caducidad del plan sin reintegro de lo abonado hasta el momento, y se computara los pagos realizados a la deuda más antigua no prescripta con los intereses correspondientes.-

El presente Plan de Pago operará única y exclusivamente por el total de la deuda y tendrá vigencia hasta la sanción de la OTA 2020.-

Artículo 91°:Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal en casos excepcionales y previa evaluación, análisis y autorización exclusiva por parte del Intendente Municipal, a recibir en pago de tasas o contribuciones adeudadas, bienes en general (insumos o especies) y/o servicios, con la condición de que sean de utilidad directa para la Municipalidad, los cuales serán cotizados conforme al precio vigente en plaza al momento de efectuarse el convenio de compensación, previa autorización del CD. El monto de la deuda a compensar no gozará de descuento alguno ni quita de los intereses que eventualmente haya acumulado; en todos los casos se sustanciará el expediente respectivo con intervención de las áreas involucradas según sea el bien o servicio a recibir en compensación y el convenio será por el total de lo adeudado sin que pueda efectuarse en forma parcial.

Artículo 92°:Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar y/o a fijar otros vencimientos para el cobro de las tasas y contribuciones anuales



establecidas en la presente ordenanza, cuando las circunstancias así lo indiquen. -

Artículo 93°: Para el caso de establecerse cuotas en el presente régimen, las mismas serán mensuales y consecutivas, para las cuales se firmarán convenios de deudas, y, en caso de vencer tres cuotas sin ser abonadas, consecutivas o alternadas, se producirá la caducidad de las restantes cuotas, procediéndose a cobrar el saldo impago mediante la vía pertinente que correspondiere. -

Artículo 94°: No se incluirán en los Planes de Pagos Especiales las compensaciones de deuda entre el Municipio y los Contribuyentes.

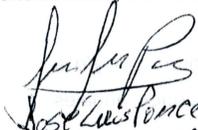
Artículo 95°: Fijase el valor de la unidad tributaria en tres con 50/100 peso (1 UT = \$ 3,50), el que será ajustado por el Concejo Deliberante y por norma legal. -

Artículo 96°: Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir, en todo o en parte, del pago de tributo por realización de espectáculos públicos, a Organizaciones y/o Instituciones locales, dentro del ejido departamental, a pedido de la Comisión Directiva de las mismas y previo análisis de cada caso particular,

Artículo 97°: Deróguese toda otra disposición tributaria que difiera o se oponga a la presente. -

Artículo 98°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos pertinentes, téngase por Ordenanza Tributaria Anual para el ejercicio 2020.

Artículo 99°: Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, comuníquese, publíquese, cúmplase, cópiese y archívese. -


José Luis Ponce
Secret. Concejal

36




Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN						
ANEXO I - HOJA 1						
CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIO						
AÑO 2020						
CODIGO	CAT	CONCEPTO	Expresado en UF			
			Cuota	Importe Mensual	Importe Anual	Importe Diario
COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES DE SERVICIO						
38		AGENCIAS Y/O VENTAS DE LOTERIAS, QUINIELAS Y OTROS				
	1		CATEGORIA 01	50	600	
	2		CATEGORIA 02	40	480	
3		ALMACENES				
	1		CATEGORIA 01	100	1200	
	2		CATEGORIA 02	75	900	
87		ALQUILER DE SALONES PARA FIESTAS				
	1		CATEGORIA 1	120	1440	
46		ANTENAS DE RADIO Y/O TELEVISION				
	1		CATEGORIA 1	130	1560	
47		ANTENAS TELEFONICAS				
	1		CATEGORIA 1	150	1800	
10		ARTICULOS DEL HOGAR, MUEBLES, ELECTRODOMESTICOS Y OTROS				
	1		CATEGORIA 1	170	2040	
	2		CATEGORIA 2	130	1560	
65		ASERRADEROS				
	1		CATEGORIA 1	130	1560	
	2		CATEGORIA 2	90	1080	
	3		CATEGORIA 3	50	600	
20		AUTOMOTORES: VENTAS, PERMUTAS, TALLERES MECANICOS, ELECTRICIDAD, CHAPA, PINTURA Y AFINES - VENTA DE REPUESTOS - INSTALACION ALARMAS				
	1		CATEGORIA 1	80	960	
	2		CATEGORIA 2	70	840	
67		AVICOLAS, PESCADERIAS, CHACINADOS Y OTROS				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
	2		CATEGORIA 2	50	600	
		BARES TRADICIONALES				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
	2		CATEGORIA 2	75	900	
69		BICICLETAS: VENTAS Y PERMUTAS- TALLERES - VENTA DE REPUESTOS				
	1		CATEGORIA 1	80	960	
	2		CATEGORIA 2	60	720	
77		CAFES				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
57		CANTINA, CARROBAR, LOMOTECA, CARRO PANCHERO = VIA PUBLICA				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
8		CARNICERIAS				
	1		CATEGORIA 1	120	1440	
	2		CATEGORIA 2	80	960	
66		CARPINTERIAS				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
	2		CATEGORIA 2	50	600	
29		CASAS DE COMIDAS PARA LLEVAR				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	30	360	
141		CASAS DE VENTAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA - TODO SUELTO -				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
43		CONSULTORIOS Y ESTUDIOS PROFESIONALES EN GENERAL: MEDICOS, FISIOTERAPIA, ODONTOLOGOS, JURIDICOS, CONTABLES, ETC				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
27		CYBER				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
93		DEPOSITOS EN GENERAL				
	1		CATEGORIA 1	80	960	
	2		CATEGORIA 2	80	720	
54		DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLES A GRANEL O EN TANQUES				
	1		CATEGORIA 1	400	4800	
65		DISTRIBUIDORAS DE GAS EN TUBOS Y/O GARRAFAS				
	1		CATEGORIA 1	120	1440	
80		ELABORACION Y O VENTA DE DULCES ARTESANALES, CONSERVAS, ETC				
	1		CATEGORIA 1	70	840	
	2		CATEGORIA 2	50	600	
106		EMPRESAS CONSTRUCTORAS				
	1		CATEGORIA 1	800	7200	
	2		CATEGORIA 2	400	4800	
	3		CATEGORIA 3	300	3600	
		ACTIVIDADES AFINES A LA CONSTRUCCION EN CONDICION MONOTRIBUTISTA				
	1		CATEGORIA 1	100	1200	
147		EMPRESAS DE CUSTODIA Y/O TRANSPORTE DE VALORES				
	1		CATEGORIA 1	400	4800	
97		EMPRESAS DE SERVICIO DE LIMPIEZA				
	1		CATEGORIA 1	40	480	
104		EMPRESAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD				
	1		CATEGORIA 1	300	3600	
		EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS				
59		* COLECTIVOS, AUTOBUSES				



		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL			
	1		CATEGORIA 1	500	6000
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO			
	2		CATEGORIA 2	300	3600
142		* MICRO O MINIBUSES			
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL			
	1		CATEGORIA 1	400	4800
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO			
	2		CATEGORIA 2	200	2400
143		*COMBYB			
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL			
	1		CATEGORIA 1	300	3600
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO			
	2		CATEGORIA 2	150	1800
144		*REMIS Y TAXIS			
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL			
	1		CATEGORIA 1	200	2400
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO			
	2		CATEGORIA 2	130	1560
145		*SERVICIO DE ENCOMIENDAS Y FLETES			
		CON SERVICIO INTERDEPARTAMENTAL			
	1		CATEGORIA 1	100	1200
		CON SERVICIO INTERNO EN EL DEPARTAMENTO			
	2		CATEGORIA 2	60	720
53		ESTACIONES DE SERVICIO - COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES POR MENOR			
	1		CATEGORIA 1	500	6000
	2		CATEGORIA 2	250	3000
19		ESTUDIOS FOTOGRAFICOS, VENTA DE ELEMENTOS Y ART. DE FOTOGRAFIA			
	1		CATEGORIA 1	50	600
	2		CATEGORIA 2	40	480
36		EXPLOTACION DE CABAÑAS, CASAS, DEPARTAMENTOS POR UNIDAD HABITACIONAL			
	1		CATEGORIA 1	50	600
	2		CATEGORIA 2	40	480
37		EXPLOTACION DE CAMPINGS			
	1		CATEGORIA 1	70	840
	2		CATEGORIA 2	40	480
		<i>Se entenderá que aquellos campings que, simultáneamente explotan cabañas, casas o departamentos en alquiler, contribuirán éstos por separado</i>			
9		EXPLOTACION DE TURISMO, AVENTURA Y OTROS			
		ACTIVIDADES ACUATICAS			
164	1	HIKING	CATEGORIA 1	20	240
165	1	RAFTING	CATEGORIA 1	20	240
166	1	ALQUILER DE EMBARCACIONES PARA PEZCA O PASEO	CATEGORIA 1	20	240
167	1	OTROS EVENTOS	CATEGORIA 1	20	240
168	1	ACTIVIDADES TERRESTRES EN GENERAL	CATEGORIA 1	10	120
169	1	ALQUILER DE CABALLOS O BICICLETAS	CATEGORIA 1	10	120
170	1	ALQUILER DE CUATRICICLOS	CATEGORIA 1	25	300
171	1	ALQUILER DE CAMIONETAS HABILITADAS PARA EXCURSIONES	CATEGORIA 1	30	360
172	1	INFORMADORES O GUIAS TURISTICOS	CATEGORIA 1	20	240
63		EXPLOTACIONES INDUSTRIALES			
	1	*MAS DE 50 PERSONAS	CATEGORIA 1	800	9600
	2	*DE 11 A 50 PERSONAS	CATEGORIA 2	500	6000
	3	*DE 1 A 10 PERSONAS	CATEGORIA 3	300	3600
88		FABRICAS DE BLOQUES, LADRILLOS, MOZAICOS Y OTROS			
	1		CATEGORIA 1	70	840
34		FABRICA Y VENTA DE SODA			
	1		CATEGORIA 1	25	300
11		FARMACIAS, PERFUMERIAS Y VETERINARIAS			
	1		CATEGORIA 1	150	1800
	2		CATEGORIA 2	100	1200
14		FERRERIAS-ARIDOS, MAT. DE CONSTRUC, ELECTRICIDAD, TORNILLOS, ETC			
	1		CATEGORIA 1	400	4800
	2		CATEGORIA 2	250	3000
94		FORRAJERAS, VENTA DE GRANOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES DOMESTICOS			
	1		CATEGORIA 1	70	840
22		FOTOCOPIADORAS			
	1		CATEGORIA 1	25	300
	2		CATEGORIA 2	15	180
16		GOMERIAS			
	1		CATEGORIA 1	40	480
	2		CATEGORIA 2	30	360
7		HELADERIAS			
	1		CATEGORIA 1	37,5	450
	2		CATEGORIA 2	25	300
31		HOTELES			
	1		CATEGORIA 1	400	4800
89		INYECTABLES, CONTROL, PRESION ARTERIAL, ETC			
	1		CATEGORIA 1	15	180
6		KIOSCOS			
	1		CATEGORIA 1	50	600
	2		CATEGORIA 2	40	480
	3		CATEGORIA 3	30	360
42		LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICOS, RADIOLOGIA, ECOGRAFIAS, ETC			
	1		CATEGORIA 1	100	1200



70	LAVADEROS DE AUTOMOTORES			
	1	CATEGORIA 1	40	480
24	LOCUTORIOS TELEFONICOS, VENTA DE ARTICULOS DE TELEFONIA			
	1	CATEGORIA 1	40	480
	2	CATEGORIA 2	30	360
71	LUBRICENTROS			
	1	CATEGORIA 1	40	480
5	MAXICOSCOS CON VENTA DE BEBIDAS AL EXTERIOR			
	1	CATEGORIA 1	80	720
	2	CATEGORIA 2	40	480
148	MERCERIAS			
	1	CATEGORIA 1	20	240
68	MOTOCICLETAS- VENTAS Y PERMUTAS - TALLERES - VENTA DE REPUESTOS			
	1	CATEGORIA 1	60	720
	2	CATEGORIA 2	40	480
50	OTROS RUBROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE			
	1	CATEGORIA 1	625	7500
	2	CATEGORIA 2	500	6000
	3	CATEGORIA 3	350	4200
40	PANADERIAS - FABRICA Y VENTA DE PAN = FACTURAS, MASAS			
	1	CATEGORIA 1	40	480
	2	CATEGORIA 2	35	420
41	PANADERIAS ARTESANALES			
	1	CATEGORIA 1	10	120
78	PARRILADAS			
	1	CATEGORIA 1	70	840
7j	PARRIPOLLOS - PARA LLEVAR			
	1	CATEGORIA 1	20	240
18	PELUQUERIAS			
	1	CATEGORIA 1	20	240
	2	CATEGORIA 2	15	180
30	PENSIONES Y/O HOSPEDAJES - ANEXO COMEDOR			
	1	CATEGORIA 1	100	1200
	2	CATEGORIA 2	75	900
	3	CATEGORIA 3	50	600
49	POLIRUBROS			
	1	CATEGORIA 1	180	1920
52	PROVISION O EXPENDIO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES A GRANEL			
	1	CATEGORIA 1	250	3000
109	PROVISION O EXPENDIO DE GAS A GRANEL O EN TANQUES			
	1	CATEGORIA 1	200	2400
44	RADIOS EMISORAS = AM+ FM+			
	1	CATEGORIA 1	200	2400
25	RESTAURANTS Y COMEDORES CON SERVICIO DE COMIDA EN EL LOCAL			
	1	CATEGORIA 1	85	780
	2	CATEGORIA 2	50	600
28	RESTOBARES - BARES			
	1	CATEGORIA 1	50	600
	2	CATEGORIA 2	40	480
83	RETACERIAS			
	1	CATEGORIA 1	30	360
26	SALAS DE JUEGOS - POOL, METEGOL, JUEGOS ELECTRONICOS			
	1	CATEGORIA 1	60	720
76	SANDWICHERIAS Y/O CONFITERIAS CON SERVICIO DE COMIDAS EN EL LOCAL			
	1	CATEGORIA 1	50	600
	2	CATEGORIA 2	35	420
86	SERVICIOS DE LUNCH			
	1	CATEGORIA 1	70	840
1	SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS			
	1	CATEGORIA 1	250	3000
	2	CATEGORIA 2	150	1800
	3	CATEGORIA 3	125	1500
72	TALLERES DE ALINEACION Y BALANCEO			
	1	CATEGORIA 1	30	360
21	TALLERES DE HERRERIA ARTISTICA			
	1	CATEGORIA 1	30	360
	2	CATEGORIA 2	25	300
74	TALLERES DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS Y SIMILARES			
	1	CATEGORIA 1	25	300
75	TALLER Y/O VENTA DE CARPINTERIA METALICA			
	1	CATEGORIA 1	35	420
73	TAPICERIAS EN GENERAL			
	1	CATEGORIA 1	25	300
45	TELEVISORAS POR CABLE Y/O CON SEÑAL SATELITAL			
	1	CATEGORIA 1	300	3600
146	VENTA DE ARTESANIAS Y OTROS			
	1	CATEGORIA 1	35	420
	2	CATEGORIA 2	25	300
92	VENTA DE DIARIOS Y REVISTAS			
	1	CATEGORIA 1	25	300

96	2	VENTA DE ELEMENTOS DE CAZA, PESCA, CAMPING	CATEGORIA 2	15	180	
	1		CATEGORIA 1	25	300	
32		VENTA DE ROPA Y BOUTIQUE				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	25	300	
33		VENTA DE ROPAS CON ANEXO REGALERIA, JUEGUETERIA, CALZADOS, ETC				
	1		CATEGORIA 1	50	600	
	2		CATEGORIA 2	40	480	
82		VENTA DE UNIFORMES ESCOLARES, ROPA DE TRABAJO, ETC				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
4		VERDULERIAS				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
90		VETERINARIAS - PELUQUERIAS, VENTA ALIMENTOS PARA MASCOTAS, ETC.				
	1		CATEGORIA 1	30	360	
23		VIDEOCLUBS				
	1		CATEGORIA 1	15	180	
85		VINOTECAS				
	1		CATEGORIA 1	25	300	
62		DISTRIBUIDORES MAYORISTAS				
	1		CATEGORIA 1	125	1500	
	2		CATEGORIA 2	95	1140	
58		VENDEDORES AMBULANTES				
	1	Ramos Generales	CATEGORIA 1	150	1800	
	2	Venta de Juguetes, regaleria, etc	CATEGORIA 2	75	900	
	3	Venta de frutas y verduras	CATEGORIA 3	40	480	
	4	Venta de plantas y huevos	CATEGORIA 4	35	420	
	5	Para los demas rubros	CATEGORIA 5	35	420	
	6	Venta de pescado y carne	CATEGORIA 6	50	600	
	7	Vendedores ocasionales				100
		OTRAS EMPRESAS DE SERVICIO DEPARTAMENTAL				
187		PERFORACIONES				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
188		ESTUDIO DE SUELOS EN GENERAL				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
189		EMPRESAS METALURGICAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
190		MANTENIMIENTO MECANICO DE MAQUINARIAS PESADAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
191		MANTENIMIENTO DE CAMINOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
192		MOVIMIENTO DE SUELOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
193		GENERADORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
194		TRANSPORTISTAS DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
195		TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y/O DOMICILIARIOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
196		SERVICIOS DE LOGISTICA				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
197		TRANSPORTE DE CARGAS PELIGROSAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
198		SERVICIOS GASTRONOMICOS EN CAMPAMENTOS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	
199		CONSULTORAS				
	1		CATEGORIA 1	1250	15000	
	2		CATEGORIA 2	850	10200	



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO DE IGLESIA - SAN JUAN

ANEXO II

CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
AÑO 2020

CODIGO	CONCEPTO	Importe	Importe	Importe
		por acto	mensual	Anual
	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA			
200	EN CARTELES Y LETREROS FRONTALES O SALIENTES			
1	Hasta 10 m2			125
2	Entre 10 y 20 m2			188
3	Entre 20 y 40 m2			375
4	Más de 40 m2			500
5	Letreos de comando electrónico o electromecánico			625
	EN CARTELES Y LETREROS SOBRE EDIFICIOS Y/O TERRAZAS			
1	Hasta 50 m2			625
2	Más de 50 m2			875
	PROPAGANDA TRANSITORIA			
	Carteles de venta, remates, banderas, etc. por cada solicitud	25		
	REALIZADA EN PANTALLAS MUNICIPALES			
1	Transitoria no más de 7 días (máximo 4 periodos), por pantalla Permanente, con propuestas presentadas al Departamento Ejecutivo y con acuerdo del Consejo Deliberante		4	
	REALIZADAS EN CARTELES Y ESPACIOS MURALES			
	Cartelera para afiches, con propuesta presentadas al Departamento Ejecutivo y con acuerdo del Consejo Deliberante			
	Espacios Murales:			
1	Hasta 10 m2			125
2	Entre 10 y 20 m2			188
3	Entre 20 y 40 m2			375
4	Más de 40 m2			500
	AFICHES VOLANTES FOLLETOS			
1	Sellado	25		
2	Hasta 5.000 unidades	31		
3	Hasta 10.000 unidades	63		
4	De 10001 en adelante	100		
	Distribución gratuita de productos en promoción			
1	Hasta 5000 unidades	50		
2	Hasta 2000 unidades	38		
3	De 2001 en adelante	25		
	Alvarez de bonos obsequios			
1	Hasta 5.000 unidades	25		
2	Hasta 10.000 unidades	38		
3	De 10.001 en adelante	50		
	Rifas			
1	Hasta 1.000	13		
2	Hasta 10.000	19		
3	Más de 10.001	25		
	Anuncios en los frentes de obras en construcción			
1	Por cada cartel, por mes		20	
	Anuncios en guías comerciales			
1	Hasta 1.000 ejemplares	25		
2	Más de 1.000 ejemplares	38		
	Publicidad Oral en la via publica fija o movil			
		38	7	
	Por publicidad en entradas vendidas en espectáculos públicos			
1	Hasta 1.000 unidades	19		
2	Hasta 10.000 unidades	25		
3	De 10.001 en adelante	38		
	AGENCIA DE PUBLICIDAD			
1	Matricula Anual			188

MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN

ANEXO III**CONTRIBUCION SOBRE LAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
AÑO 2020**

CODIGO	categ	CONCEPTO	Expresado en UT		
			Por evento	Cuota	
				Mensual	Anual
60	1	DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PERMANENTES			
		Boites, Discotecas, Nigth Club, Wiskerías y similares		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
		Pubs, Café concert y similares		\$ 1.000,00	\$ 12.000,00
		<u>Eventos previamente autorizados y con fiscalizacion de clubes o entidades asociadas a las respectivas entidades deportivas, ligas o federaciones correspondientes.</u>			
		Paddle, Tenis, Futbol, basquetbol, etc.	125		
		Windsurf, rally	200		
		Pistas de Karting, Motocross, Bicicross	125		
		Fiestas familiares en lugares habilitados por la municipalidad	125		
149		DIVERSIONES Y ESPECTACULOS DE CARÁCTER OCASIONAL			
		Bailables con música grabada con fines de lucro	10%		
		Bailables con música grabada sin fines de lucro	Sin Cargo	Sin Cargo	Sin Cargo
		Bailables con música grabada organizadas por entidades civiles SIN fines de lucro	Sin Cargo	Sin Cargo	Sin Cargo
		Bailables con música grabada organizadas por entidades civiles CON fines de lucro	10%		
		Bailables en Boites Discotecas Nigth Club	10%		
		Bailables en Pubs Café concert	10%		
		Parques de diversiones que COBREN ENTRADA, por funcion	5%		
		Parques de diversiones que NO COBREN entrada, por día y por juego	10		
		Circos por función	8%		
		Show realizados en parrillas y restaurant con artistas	60		
		El pago por porcentaje sera aplicado por funcion, sobre el total recaudado.			
		OTRAS DIVERSIONES Y ESPECTACULOS OCASIONALES			
		Teatros de revistas y similares	10%		
		Funciones de teatro en general	10%		
		Box profesional entre púgiles locales, nacionales e internacionales	10%		
		Fútbol Basket ball y otras confrontaciones deportivas locales e interpro. por torneos oficiales	10%		
		Fútbol Basket ball y otras confrontaciones deportivas fuera de torneos oficiales	10%		
		Otras confrontaciones deportivas interprovincial o internacional	10%		
		Otras confrontaciones deportivas entre locales	10%		
		Patillaje artístico festivales hípicas	10%		
		Todo otro espectáculo o festival realizado por profesionales	10%		
		Bailes de carnaval contribución fija	150		
		Bailes de carnaval contribución variable	10%		
		EXPOSICIONES avícolas pájaros animales etc.	5%		
		FERIAS: ropa moda etc. Por stand y por día	25		
		FERIAS: ropa moda etc. mas porcentaje de la entrada	10%		
		FERIAS: artesanías colectividades etc.	5%		
		Museos	Sin Cargo	Sin Cargo	Sin Cargo
		El pago por porcentaje sera aplicado por funcion, sobre el total recaudado.			



MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO IGLESIA - SAN JUAN						
ANEXO IV						
CONTRIBUCION SOBRE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE SERVICIO						
AÑO 2020						
Cod	Cat	CONCEPTO	Expresado en UT			
			Cuota Mensual	Importe Anual	Importe Diario	
		EMPRESAS MINERAS Y/O AL SERVICIO DE LA MINERIA				
154	4	EMPRESAS EN ETAPA DE EXPLORACION	CATEGORIA 04	2500	30000	
155	4	EMPRESAS EN EXPLOTACION	CATEGORIA 04	5000	60000	
111	4	INGRESO, SALIDA, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS PARA SU ELABORACION Y/O PRODUCTOS CONTAMINANTES Y/O PELIGROS Y RESIDUOS DE LOS MISMOS	CATEGORIA 04	3750	45000	437.5
112	4	PROVISION, ALMACENAMIENTO Y/O TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	CATEGORIA 04	3750	45000	
113	4	SERVICIOS DE TRANSPORTE Y LOGISTICA	CATEGORIA 04	3125	37500	437.5
114	4	SERVICIOS MECANICOS DE AUTOMOTORES, PALAS CARGADORAS, MAQUINAS VIALES, ETC	CATEGORIA 04	2500	30000	
115	4	INGENIERIA Y/O MANTENIMIENTOS DE CAMINOS	CATEGORIA 04	2500	30000	
116	4	MONTAJE Y/O MANTENIMIENTO DE REDES DE COMUNICACION	CATEGORIA 04	1875	22500	
117	4	SERVICIOS GASTRONOMICOS	CATEGORIA 04	3125	37500	
118	4	SERVICIOS DE LIMPIEZA	CATEGORIA 04	1250	15000	
119	4	CARTELERIA DE CAMINOS	CATEGORIA 04	1875	22500	
120	4	PROVISION Y/O VENTA DE ELEMENTOS PERSONALES DE PROTECCION Y/O ELEMENTOS CONTRA INCENDIO	CATEGORIA 04	1875	22500	
121	4	ASESORAMIENTOS MINEROS - CONSULTORAS MINERAS	CATEGORIA 04	2500	30000	
122	4	METALURGICAS - HERRERIAS	CATEGORIA 04	2500	30000	
123	4	SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD	CATEGORIA 04	1875	22500	
124	4	CUSTODIA Y/O TRANSPORTE DE VALORES Y/O CAUDALES	CATEGORIA 04	3125	37500	
125	4	INSTALACION Y/O MANTENIMIENTO DE BAÑOS QUIMICOS	CATEGORIA 04	1875	22500	
127	4	TV POR CABLE Y/O SATELITALES	CATEGORIA 04	1625	19500	
156	4	ANTENAS DE TELEFONIA, RADIALES Y/O SATELITALES	CATEGORIA 04	2500	30000	
128	4	AUTOELEVADORAS, GRUAS, REMOLQUES, ETC.	CATEGORIA 04	1875	22500	
150	4	EMPRESAS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS : * COLECTIVOS, AUTOBUSES	CATEGORIA 04	3125	37500	
151	4	MINIBUS	CATEGORIA 04	1875	22500	
152	4	COMBIS Y REMIS Y/O TAXIS	CATEGORIA 04	1250	15000	
153	4	SERVICIOS DE ENCOMIENDAS	CATEGORIA 04	1250	15000	
130	4	EMPRESAS DE PERFORACIONES	CATEGORIA 04	3125	37500	
131	4	SERVICIOS DE HOTELERIA				

	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
132		SERVICIOS DE SALUD				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
133		KIOSCOS, ALMACENES				
	4		CATEGORIA 04	250	3000	
157		EMPRESAS CONSTRUCTORAS				
	4		CATEGORIA 04	3125	37500	
	5		CATEGORIA 05	2500	30000	
	6		CATEGORIA 06	1875	22500	
158		ALQUILER 4 X 4				
	4		CATEGORIA 04	1875	22500	
134		OTROS RUBROS NO CLASIFICADOS ESPECIFICAMENTE				
	4		CATEGORIA 04	3750	45000	750
	5		CATEGORIA 05	2500	30000	562,5
	6		CATEGORIA 06	1250	15000	437,5
	7		CATEGORIA 07	625	7500	312,5

**MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SAN JUAN
DECRETO N° 0062 -M.I.-2020**

San Juan, Iglesia, 02 de Enero de 2020.-

VISTO:

El Acta N° 006- C.D. - 2.019; y

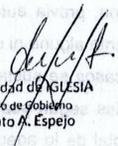
CONSIDERANDO:

POR ELLO:

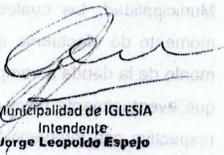
EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:

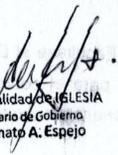
D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: PROMULGASE la Ordenanza Tributaria Anual Año 2.020 N° 1874-C.D.-2.020, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, la que en su parte resolutive dice textualmente:


 Municipalidad de IGLESIA
 secretario de Gobierno
 Fortunato A. Espejo




 Municipalidad de IGLESIA
 Intendente
 Jorge Leopoldo Espejo


 Municipalidad de IGLESIA
 Secretario de Gobierno
 Fortunato A. Espejo

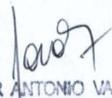
Cta. Cte. 17.551 Junio 26 \$ 19.050.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Antonio Vázquez, hace saber que en Autos N° 6126, Caratulados: "QUEBRADA DE PIE DE PALO S.R.L. S/ CONCURSO PREVENTIVO", ha dictado las siguientes resoluciones: "San Juan, veintisiete de febrero de 2020. ... RESUELVO: - - -I.- Declarar la apertura del Concurso Preventivo de QUEBRADA PIE DE PALO S.R.L., C.U.I.T N° 30-71211674-5.III.- Se señala el día (reprogramada) la fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el Síndico de conformidad al art. 32, 3° párrafo de la L.C.Q. MODIF. POR Ley 27.170, fijase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de pesos un mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$ 1.687,50), manteniéndose las exenciones de pago previstas en el mismo artículo, última parte) Martes notificaciones en Secretaría y conforme Ac. 32/18."; "San Juan, 12 de junio de 2020. Que dada la especial circunstancia del ASPO dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, y la Feria Judicial Extraordinaria dispuesta en su consecuencia por la Corte de Justicia de San Juan; resulta menester reprogramar las fechas dispuestas en la sentencia de apertura del presente concurso..... RESUELVO: I.- Disponer nueva fecha 11 de agosto de 2020, hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación ante el síndico. II.- Fijar nueva fecha para que Sindicatura presente los Informes Individuales, para el día 24 de septiembre de 2020. III.- Fijar el día 6 de noviembre de 2020 para que el síndico presente el Informe General. IV.- Disponer como fecha de vencimiento del Periodo de Exclusividad, el día 3 de junio de 2021. V.- Señalar el día 27 de mayo de 2021 a las 10 hs., para que tenga lugar la Audiencia Informativa, en el recinto de este Juzgado. Hágase saber que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc. se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos.VI.-Publiquense edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la L.C.Q.". Fdo. Dr. Javier Antonio Vázquez. Juez.. SINDICATURA a cargo del estudio "VELASCO GIMENEZ CONTADORES PÚBLICOS, con domicilio constituido en calle Neuquén 2691 Oeste, 1er. Piso B – Capital, San Juan. Horario de atención Martes y Jueves de 18 a 20hs.San Juan, 18 de Junio de 2020.-




JAVIER ANTONIO VAZQUEZ
JUEZ



Ed. de documentos: 000008606

Poder Judicial de San Juan

Presentado por ESTELA IRÈNE POSLEMAN CUMELLA - CUIT: 27139514322
Recibido 17/06/2020 18:43:33 en Mesa de Entrada Juzgado Comercial Especial
Poder Judicial de San Juan

N° 72.032 Junio 26/Julio 02 \$ 3.890.-

RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos Nº 26.705 caratulados: "TTC S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

DENOMINACION: TTC S.A.S.

CONSTITUCIÓN: Instrumento Constitutivo de fecha 02 de Marzo de 2020 y acta complementaria de fecha 29/05/2020.

DATOS DE LOS SOCIOS: Juan Ignacio Vizcaíno González, DNI 27.639.281, CUIT 20-27639281-7, nacido el 27/09/1979, de nacionalidad Argentina, soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo y con domicilio en calle López Mancilla (norte) Nº 125, Capital, San Juan.

DOMICILIO SEDE SOCIAL: López Mancilla (norte) Nº 125, Capital, San Juan.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, fuera o dentro del país, todas las actividades y servicios relacionados con el rubro agrícola, el desarrollo de operaciones vinculadas a la explotación de establecimientos rurales, vitícolas, ganaderos, pecuarios, frutícolas, forestales; incluyendo la producción de todo tipo siembra y cultivos, la producción, compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de frutas, productos vegetales y todo tipo de alimentos en general, pudiendo tomar representaciones, comisiones, distribuciones de los productos, importar, exportar, financiar, producir y realizar operaciones afines y/o complementarias a dichas

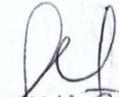



ANALÍA GARCES
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

actividades que podrá realizar en instalaciones propias o de terceros, y en edificios tanto públicos como privados, incluyendo también la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: a) Agropecuaria, avícolas ganaderas, pesqueras, tamperas y vitivinícolas; b) Mineras y energéticas de todas sus formas; c) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; d) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; e) Culturales y educativas; f) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; g) Inmobiliarias y constructoras; h) Inversoras, financieras y fideicomisos; i) Comerciales de cualquier rubro. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede presentarse a licitaciones y concursos de precios del Estado Nacional, Provincial y Municipal, Instituciones u organismos dependientes, sean o no autárquicos, como así también de personas físicas y/o jurídicas privadas, realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

PLAZO DE DURACIÓN: Noventa y Nueve (99) años.




AMALIA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

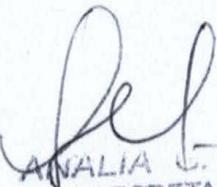
CAPITAL: \$ 50.000.- (Pesos Cincuenta Mil)

ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES: legales en forma indistinta, Administrador titular: Mario Néstor Vizcaíno, con domicilio especial en la sede social y administrador suplente: Juan Ignacio Vizcaíno González, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado.

FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO: 30 de abril de cada año.

San Juan, 22 de Junio de 2020.-




ANALÍA C.
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

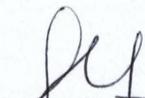
EDICTO:

Juzgado Comercial Especial, en autos N° 26299 "LUIS ALBERTO DELAPORTE S.R.L. S/ MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL", el Sr. Juez ha resuelto en fecha 02 de enero de 2020, ordenar la inscripción de la reconducción societaria, modificando el contrato social en la clausula Segunda y Decimo Quinta que quedaron redactadas de la siguiente forma: "SEGUNDA: DURACION: la sociedad tendrá una duración de doce (12) años, a contar desde la inscripción de la reconducción en el Registro Publico de Comercio.", y DECIMOQUINTA: LIQUIDACION "Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del gerente o de la persona o personas que se designe en reunión de socios por unanimidad de los votos presentes, quien actuará conforme la disposiciones vigentes y establecidas en el Código Civil y comercial y sus modificaciones. Cancelado el pasivo, se diferencian dos situaciones: A) para el caso en que Oscar Enrique Delaporte, DNI N°6.753.607 se encuentre con vida, el reembolso de capital y la distribución del remanente, será el 20% a favor de Oscar Enrique Delaporte, el 40% a favor de Viviana Marmolejo de Delaporte y el 40% a favor de Luis Ángel Delaporte; B) para el caso que Oscar Enrique Delaporte DNI N°6.753.607, no se encuentre con vida, el reembolso de capital y la distribución del remanente, será distribuido en partes iguales por los socios es decir: el 50% a favor de Viviana Marmolejo de Delaporte y el 50% a favor de Luis Ángel Delaporte".-" Conforme actas de fecha 06 de diciembre de 2019 y 02 de marzo de 2020.

CUIT social 30-71103144-4

San Juan, 12 de junio de 2020.




ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO



EDICTO

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 26.640 caratulados: "FOGONEROS S.A.S." - S/Inscripción de Instrumento Constitutivo (S.A.S.)", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Constitución: instrumento constitutivo el día dos de Marzo de Dos Mil Veinte y actas complementarias de fecha 20 de mayo de 2020.

Socio: ORDOÑEZ VILLAVICENCIO DANIELA, D.N.I. N° 32.447.435, CUIT N° 27-32447435-3, de nacionalidad argentina, nacido el 08/07/1986, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en "INTER-TORRE - 5B-6A S/N 1H" Barrio San Martín-Concepción - San Juan Capital, San Juan;

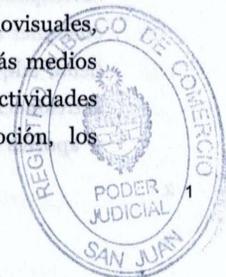
Denominación: FOGONEROS S.A.S.

Domicilio: España Av. Sur 1098, San Juan.

Fecha de Cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: - a) Comerciales: mediante la compraventa, cesión, permuta, representaciones, mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, concesión de: servicio de televisión y telecomunicaciones y demás servicios, toda clase de obras y producciones cinematográficas y audiovisuales, comerciales en cine, video, radio, prensa escrita, revistas y demás medios de comunicación social. La realización de todo género de actividades directamente relacionadas con la edición musical, la promoción, los


ANA MARÍA GARCÉS
SECRETARÍA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



espectáculos y la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la edición o representación de obras o catálogos musicales, de video, las telecomunicaciones, la industria fonográfica y la promoción de espectáculos. Arrendamiento de todo tipo de bienes, maquinaria y equipos, así como la prestación de servicios relacionados con las actividades señaladas, como así también productos de cualquier especie o naturaleza. - b) Comunicaciones: servicios de publicidad, de contenido audiovisual, tecnológicos, servicios de operador logístico de eventos espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte. - c) Industriales: mediante la transformación, manufactura, elaboración, industrialización, desarrollo, diseño, fabricación de productos metálicos, eléctricos, electromecánicos y/o electrónicos en general. - d) Construcción: Ejecución, dirección y administración de proyectos de obras civiles, hidráulicas, sanitarias, eléctricas, urbanizaciones, pavimentos y edificios incluso destinados al régimen de propiedad horizontal. - e) Inmobiliarias: Mediante la venta, compra, permuta, arrendamiento, explotación, administración de inmuebles urbanos o rurales, loteo, fraccionamientos y urbanizaciones. - f) Fiduciarias o con Fideicomisos: constituir o integrar fideicomisos, ser fiduciante, fiduciario, beneficiario y/o fideicomisario de Fideicomisos previstos por la Ley 24.441 realizando las actividades previstas en dicha ley. - g) Financieras: Operaciones con valores, títulos públicos o privados, acciones de sociedades con o sin cotización, moneda extranjera, depósitos a plazo fijo, obligaciones negociables, papeles de crédito y en cualquiera de las modalidades creadas o a crearse. Solicitar crédito en Instituciones Financieras, Proveedores; con y sin garantía. Se establece que la Sociedad no efectuará operaciones contempladas en la Ley de Entidades Financieras o la que la reemplace en el futuro, sin la previa autorización de la autoridad de contralor que correspondiere. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como

ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Duración: Noventa y nueve años desde la fecha de constitución.

Capital: \$ 100.000 (Pesos Cien Mil).

Administrador y representante legal: Administrador titular: ORDOÑEZ VILLAVICENCIO DANIELA, D.N.I. N° 32.447.435, CUIT N° 27-32447435-3, de nacionalidad argentina, nacido el 08/07/1986, profesión: Comerciante, estado civil: Soltera, con domicilio en calle "INTER-TORRE - 5B-6A S/N 1H" Barrio San Martín-Concepción - San Juan Capital, San Juan; Administrador titular: CASTRO GUSTAVO ARIEL DNI:31.871.035, CUIT N° 20-31871035-0, de nacionalidad argentina, nacido el 30/05/1986, profesión: Licenciado en Administración, estado civil: Soltero, con domicilio en MZA A LOTE 3 S/N Barrio PRIV CAMPO AMOR RAWSON, San Juan; Administrador suplente: VILLAVICENCIO GRACIELA JOSEFINA, D.N.I N°14.043.308, CUIT N°27-14043308-5, de nacionalidad argentina, nacida el 16/10/1960, profesión: Comerciante, estado civil: Divorciada, con domicilio en A DE ROJAS SUR 156 - San Juan Capital, San Juan; Plazo de duración del mandato: plazo de duración de la sociedad

San Juan 22 de Junio de 2020


ANALÍA GARCÉS
SECRETARIA
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



SUCESORIOS

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDEZ ANA MARIA, D.N.I. N° 11.284247 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 172712 caratulados "FERNANDEZ ANA MARIA S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez.

San Juan, 17 de junio de 2020.



ARTURO VELERT VITA
Prosecretario Auxiliar

EDICTO**EDICTO**

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de JUAN CARLOS ROMERO, D.N.I.: M 7.941.351 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 172927 caratulados "ROMERO JUAN CARLOS S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 26 de febrero de 2020.-




DR. MARÍA CRISTINA ACOSTA DE LEÓN
SECRETARIA DE PAZ

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de el Sr. **ONTIVEROS URBANO MANUEL y CHAVERO FRANCISCA PETRONILA** para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 6623/20, Caratulados: "ONTIVEROS URBANO MANUEL Y CHAVERO FRANCISCA PETRONIAL s/ Sucesion Ab Intestato". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-

San Juan, Angaco, 18 de junio de 2020


Dra. CLAUDIA VANESA RUIZ
PRIMA AUTORIZADA


EDICTO


Dra. MABEL S. LOPEZ
JUEZ

N° 72.026 Junio 26/30 \$ 80.-

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado del Departamento Zonda cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/la/los Sr./Sra./Sres. **SALAS MERCEDES DEL TRANSITO D.N.I.N°: 10.191.904 Y RECABARREN SILVERIO D.N.I N° 8.238.576**, en autos N° C 325/19, caratulados: "SALAS MERCEDES DEL TRANSITO Y RECABARREN SILVERIO S/ SUCESORIO S/ Sucesorio". Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C. Publíquese por tres en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación local. San Juan, 2 de diciembre de 2019.




Dr. ADOLFO OCTAVIO ZABALLERO
JUEZ DE PAZ LETRADO
JUZGADO DE PAZ DE ZONDA

N° 72.030 Junio 26/30 \$ 80.-

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil, Comercial y Minería cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. ELVIRA TRANCITO ALVARES, D.N.I. N°8.075.478** en autos N° 171660, caratulados: "ALVARES ELVIRA TRANCITO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la publicación y se computará en días corridos -conf. art. 2340 del C.C. y C.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial. San Juan, 5 de marzo de 2020.



MARIA SOLEDAD VARGAS
FIRMA AUTORIZADA

N° 72.033 Junio 26 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Letrado de Jáchal, Secretaria Civil, en **AUTOS N° 41904** caratulados "**CABALLERO, ANTONIO LIDIO S/ Sucesorio**" cita por treinta días a herederos y/o acreedores del causante Sr. Caballero, Antonio Lidio, DNI N° 8.666.866. Publíquese edictos por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. El plazo fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 del CPC/Ley 988-O. San Juan, Jáchal, 16 de junio de 2020.-



Dra. MARIA PAULA PAEZ
SECRETARIA CIVIL

N° 71.774 Junio 26/30 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de ZAPATA OSVALDO RAMON, D.N.I. N°6.769.582 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS N° 173332 caratulados "ZAPATA OSVALDO RAMON S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 18 de junio de 2020.

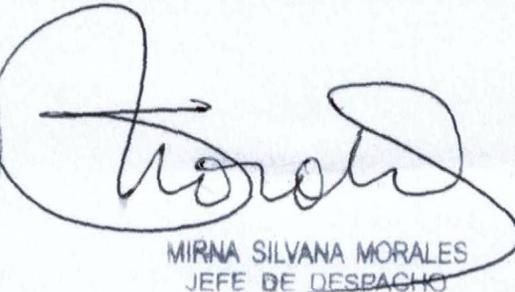


ARTURO VELERT VIDA
Prosecretario Auxiliar



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de VIZCAINO JUAN MANUEL (D.N.I. 6.760.527) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173537 caratulados "VIZCAINO JUAN MANUEL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cf. art. 2286° y 2293° cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 23 de junio de 2020.-



MIRNA SILVANA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173488, caratulados "LUENGO JULIO ALBERTO S/ Sucesorio (POR CUERDA AUTOS N° 119710)), cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de LUENGO JULIO ALBERTO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 18 de junio de 2020.



Carlos Fernandez Collado
SECRETARIA

N° 72.020 Junio 25/29 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de DEFREBE VICENTA GLADYS D.N.I. 10.926.219 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°173217 caratulados "DEFREBE VICENTA GLADYS S/ Sucesorio (CUERDA FLOJA CON AUTOS N 160616 BARRIONUEVO LUCIO ANTONIO -SUC)". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 16 de junio de 2020.-



Laura Ferrarini
LABORADORA - ACTUARIA

N° 72.022 Junio 25/29 \$ 80.-



EDICTO

OCTAVO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA de SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de **SANCHEZ, MARTIN SEBASTIAN**, Documento Nacional Identidad 30932667 en Autos N° 165506, caratulados: "**SANCHEZ MARTIN SEBASTIAN S/ Sucesorio**". Hágase saber que solo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. SAN JUAN, 10 de febrero de 2020.-



ALEJANDRA MORALES
JEFE DE DESPACHO

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°171699, caratulados "VAZQUEZ RAFAEL Y ABALLAY LIBORIA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de VAZQUEZ RAFAEL y ABALLAY LIBORIA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 13 de marzo de 2020.



Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

1

N° 72.002 Junio 24/26 \$ 80.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°172141, caratulados "OLIVA LILIAM DEL VALLE S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OLIVA LILIAM DEL VALLE. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 6 de febrero de 2020.



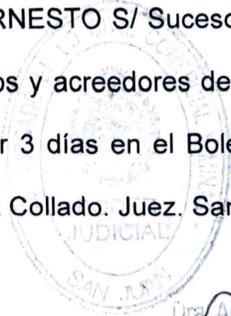
Paola Cassab Bianchi
SECRETARIA

N° 72.003 Junio 24/26 \$ 80.-



EDICTO

El 5° Juzgado Civil, en los autos N°174406, caratulados "ROMERO GUIDO ERNESTO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ROMERO GUIDO ERNESTO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 23 de junio de 2020.



Dra. Ana Elisa Cabri Rodríguez
FIRMA AUTORIZADA

N° 72.007 Junio 24/26 \$ 80.-

EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de PAOLA LORENA ORO D.N.I. 30508761 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N°169353 caratulados"ORO PAOLA LORENA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 29 de noviembre de 2019.-



Dra. GUADALUPE VICTORIA
FIRMA AUTORIZADA

N° 72.006 Junio 24/26 \$ 80.-

EDICTOS

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 32430-B, caratulados: "GUTIERREZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 26 de mayo de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



MARCELA MARTA ARRASCO
SECRETARIA DE PAZ LETRADA
JUZGADO DE PAZ DE CAUCE

N° 72.010 Junio 24/26 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	13.360,00
Impresiones.....\$	0,00
Venta Boletines Oficiales..... \$	30,00
Total.....\$	13.390,00

25-06-20